



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“LAS MULTAS DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LA
PROPORCIONALIDAD”**

Trabajo de Graduación previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados
y Tribunales de la República del Ecuador

AUTOR:

LIDUVINA SUSANA CISNEROS GUEVARA

TUTOR:

Abg. Mg. Ramiro Tite

Ambato-Ecuador

2023

APROBACION DEL TUTOR

El Suscrito, CERTIFICA:

Que la señorita LIDUVINA SUSANA CISNEROS GUEVARA, portador de la CC.1804829123, habilitado para obtener el Título de Tercer Nivel: ha concluido su Trabajo de Titulación, Modalidad Proyecto de Investigación: sobre el tema: “LAS MULTAS DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LA PROPORCIONALIDAD”, previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador; por lo que en calidad de Tutor del Trabajo de Titulación, certifico de la autenticidad del mencionado Trabajo, y de haberle orientado durante todo el proceso.

Ambato, 05 Agosto del 2022

LO CERTIFICO

.....

Abg. Mg. Ramiro Tite
Tutor del Trabajo de Titulación

AUTORIA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

YO SUSANA LIDUVINA CISNEROS GUEVARA, portador de la CC.-1804829123 Manifiesto que los criterios emitidos en el trabajo de investigación el tema: “LAS MULTAS DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LA PROPORCIONALIDAD”, como también los contenidos ideas , análisis conclusiones y propuesta son de mi autoría con la cual se constituye un trabajo original basado en estudios previos realizado durante mi formación académica , revisión de fuentes doctrinarias y bibliografías ,además los diversos criterios , conclusiones y recomendaciones expuestos son de exclusiva responsabilidad del autor .

Ambato, 05 Agosto del 2022



Susana Liduvina Cisneros Guevara

1804829123

AUTOR

DERECHOS DEL AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga uso del presente trabajo de investigación un documento disponible para consultar en los procesos de investigación conforme como se determina en los normativos internos de la institución.

Cedo de manera plena los derechos de autor de mi trabajo de tesis con fines investigativos y de difusión del conocimiento, además apruebo la reproducción total o parcial conforme las regulaciones universitarias, esto siempre y cuando no presente una ganancia económica y se realice y se realice en respeto a los derechos del autor.

Ambato, 05 Agosto del 2022



Susana Liduvina Cisneros Guevara

1804829123

AUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros de La Comisión de Estudio y Calificación del Informe del Trabajo de titulación, APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema: **“LAS MULTAS DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LA PROPORCIONALIDAD”**, presentado por la señorita, Susana Liduvina Cisneros Guevara, egresada de la Carrera de Derecho, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato. Autorizando su presentación ante los organismos correspondientes. Para constancia firman:

.....

Presidente

.....

Miembro

.....

Miembro

DEDICATORIA

Después de haber recorrido un largo camino universitario el presente Trabajo Investigativo lo dedico en primer lugar a Dios, por ser la fuente de vida y por darme la fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de mis anhelos más deseados.

A mis padres Angélica y Luis por su amor, trabajo y sacrificio en cada etapa de mi vida por confiar y creer en mí, gracias a ellos he logrado alcanzar este logro.

A mi hija Andrea por ser la luz que ilumina mi existencia y por quien alcanzare todos mis objetivos de vida.

A mis amigos quienes me han apoyado con sus conocimientos y moralmente para alcanzar este logro.

AGRADECIMIENTO

Agradezco dios por darme la fuerza espiritual para alcanzar mis objetivos, a mis padres por haberme dado la vida ya que gracias a su sacrificio he podido alcanzar este logro, también a mis hermanos por apoyarme de una u otra manera en mis estudios.

También agradezco a todos mis profesores de la facultad de jurisprudencia, quienes me han impartido todos sus conocimientos durante mi época de estudiante,

A mi tutor el Mg. Ramiro Tite por ayudarme en el desarrollo de este proyecto de investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA.....	i
APROBACION DEL TUTOR.....	ii
AUTORIA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	iii
DERECHOS DEL AUTOR	iv
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	viii
INDICE DE TABLAS	x
INDICE DE GRAFICOS	xi
RESUMEN EJECUTIVO	xii
ABSTRACT.....	xiii
CAPÍTULO 1.....	1
MARCO TEÓRICO.....	1
1.1. Antecedentes Investigativos.....	3
1.2. MULTA.....	5
1.2.1. La Sanción pecuniaria	6
1.2.2. Fines de la sanción pecuniaria.....	7
1.2.3 Multa como pena pecuniaria en el Derecho Penal	8
1.2.3. Multas en el Código Orgánico Integral Penal	8
1.2.4. El cobro de las multas.....	9
1.3. PROPORCIONALIDAD	11
1.3.1. Principio de Proporcionalidad	11
1.3.2. Aplicación del principio de proporcionalidad	15
1.3.3. Características del principio de proporcionalidad	18

1.3.4.	Clasificación.....	19
1.3.5.	Presupuestos del principio de proporcionalidad.....	19
1.3.6.	Principio de Proporcionalidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. ...	20
1.3.7.	Origen del principio de Proporcionalidad	21
1.3.8	Principio de Proporcionalidad en otros países.	22
1.3.8.	Concepciones del principio de Proporcionalidad	25
1.3.9.	Comparación de legislaciones	26
1.3.10.	Componentes de la proporcionalidad en las multas de tránsito.....	27
1.4.	Poder punitivo del Estado.	29
1.4.1.	Poder punitivo	29
1.4.2.	Poder Punitivo del Estado	29
1.5.	Ponderación.....	31
1.6.	Fórmula de peso	33
1.7.	Principio de Confianza.....	36
1.7.1.	Antecedentes:	36
1.7.2.	Concepto.....	38
1.8.	Objetivos	40
CAPÍTULO II		41
METODOLOGÍA		41
CAPITULO IV		72
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		72
4.1	Conclusiones	72
4.2	Recomendaciones.....	73
BIBLIOGRAFIA.....		74
ANEXOS.....		78

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Cantidad de Salarios Básicos Unificados a favor del Estado.....	9
Tabla 2 Recursos materiales.....	45
Tabla 3 Población a Encuestar	48
Tabla 4 Pregunta 1	49
Tabla 5 Pregunta 2	51
Tabla 6 Pregunta 3	53
Tabla 7 Pregunta 4	55
Tabla 8 Pregunta 5	57
Tabla 9 Pregunta 6	59
Tabla 10 Pregunta 7	61
Tabla 11 Pregunta 8	63
Tabla 12 Pregunta 9	65
Tabla 13 Pregunta 10	67
Tabla 14 Verificación de la Hipótesis	69
Tabla 15.....	70
Tabla 16.....	70

INDICE DE GRAFICOS

Grafico 1.....	49
Grafico 2.....	51
Grafico 3.....	53
Grafico 4.....	55
Grafico 5.....	57
Grafico 6.....	59
Grafico 7.....	61
Grafico 8.....	63
Grafico 9.....	65
Grafico 10.....	67

RESUMEN EJECUTIVO

El Diccionario de la Lengua Española (2022), manifiesta que la multa es la “sanción administrativa o penal que consiste en la obligación de pagar una cantidad determinada de dinero” en este sentido, la multa es un castigo pecuniario que consiste en la obligación de realizar una compensación económica por la comisión de un delito en el Derecho Penal o como una forma de sancionar un incumplimiento en el ámbito administrativo. El tratadista Eugenio Zaffaroni, en su obra sobre Derecho Penal, expresa que la proporcionalidad es “El principio de racionalidad puede asimilárselo al de proporcionalidad punitiva puesto que, éste se considera menoscabado al momento de imputar penas que no resultan ser acordes al injusto ocasionado con la comisión de un delito, lo cual debe ser inexorablemente considerado a fin de no lesionar además el principio de humanidad mediante la imputación de penas irracionales”. (2005, pág. 325). En el presente trabajo de investigación es de mucho interés y de suma importancia por cuanto se lo realizará por la necesidad de encontrar un análisis técnico jurídico sobre la proporcionalidad de las multas que se encuentran establecidas en el Art. 70, del Código Orgánico Integral Penal. Teniendo en cuenta que el salario básico unificado en la actualidad en el Ecuador es de \$425 mensuales, que en el ejemplo sería \$42.500 a \$122.750, que la mayoría de las personas sentenciadas no los tiene y que tampoco va tener esa cantidad al momento de cumplir su condena. Mientras que, al hablar de la proporcionalidad, esto va mucho más allá, porque es la capacidad que tiene tanto el asambleísta como las autoridades del ejecutivo y judiciales para poder actuar utilizando la ponderación al momento de establecer cada una de las multas.

Palabras claves.- estado, poder punitivo, ponderación, proporcionalidad, multa.

ABSTRACT

The Dictionary of the Spanish Language (2022), states that the fine is the "administrative or criminal sanction that consists of the obligation to pay a certain amount of money" in this sense, the fine is a pecuniary punishment that consists of the obligation to make financial compensation for the commission of a crime in Criminal Law or as a way to sanction a breach in the administrative field. The writer Eugenio Zaffaroni, in his work on Criminal Law, states that proportionality is "The principle of rationality can be assimilated to that of punitive proportionality since it is considered undermined at the time of imputing penalties that do not turn out to be in accordance with the unjust caused by the commission of a crime, which must be inexorably considered in order not to injure further the principle of humanity through the imputation of irrational penalties". (2005, p. 325). In the present research work is of great interest and of great importance because it will be carried out due to the need to find a legal technical analysis on the proportionality of the fines that are established in Art. 70, of the Comprehensive Criminal Organic Code. Unfortunately, despite the fact that it was a good idea to have fines that are onerous for the environment in which we live, they have been very complicated to enforce on the part of the sentenced person, especially in crimes whose sentences have a sentence of ten to thirteen years. While, when speaking of proportionality, this goes much further, because it is the ability of both the Assembly member and the executive and judicial authorities to be able to act using weighting when establishing each of the penalties fee.

Keywords. - State, punitive power, weighting, proportionality, penalty fee.

CAPÍTULO 1

MARCO TEÓRICO

1.0.0 Antecedentes históricos de la multa y la proporcionalidad.

1.0.1 Antecedentes históricos de la Multa

La multa es la pena pecuniaria por excelencia. Ella posee antecedentes históricos que se remontan a la antigüedad, y, en su proceso evolutivo ha experimentado importantes transformaciones en su configuración, como en su regulación y uso. La multa, como cualquier otra pena, está sujeta a los principios de legalidad, jurisdiccionalidad, y tiene un carácter estrictamente personal. (Pérez,2005, p.1).

La pena de multa es impuesta al condenado por haber cometido un hecho delictivo sancionado mediante una sentencia judicial en el cual se le impone una pena, la pena de multa que significa el pago de una cantidad de dinero que el condenado debe pagar una suma de dinero a favor del Estado por haber sido autor o partícipe de un hecho punible.

Derecho Germánico

En el derecho Penal Germánico podemos observar la existencia de la multa como acción reparadora, en un principio el “pater familias” era juez y sacerdote. Existía la venganza de sangre, este era un deber, la composición por contrato (wergildo y busse), la composición con intervención de autoridad a la que se pagaba la multa, la expulsión de la paz. La composición servía para componer el daño civil y para imponer una pena.

Derecho Romano

Su origen se remonta al momento histórico de la lucha patricio-plebeya, cuando surgieron para defender los intereses de la plebe, aunque superada las diferencias entre ambas clases sociales siguieron defendiendo al pueblo en general de los posibles abusos de los magistrados. Su cargo era anual e, inicialmente, el número de tribunos fue de dos, aunque posteriormente llegaron a ser diez. No teniendo la categoría de magistrado del pueblo romano, sus competencias principales eran: La de

convocar y presidir las asambleas de la plebe (concilia plebis); el ius intercessionis o poder de vetar la actividad de otros magistrados, excluido el censor, cuando un plebeyo solicitaba la protección de sus intereses violados; y, también ejercían, el ius coertionis o derecho de imponer multas. Podían llevar ante los tribunales a responsables de crímenes, incluso, ordenar la muerte de un enemigo del pueblo sin un previo proceso.

1.0.2 Antecedentes históricos de la Proporcionalidad

La proporcionalidad es un principio jurídico en virtud del cual las penas han de ser necesarias y proporcionadas a la gravedad del delito cometido, cabe afirmar la proporcionalidad de una reacción penal cuando la norma persiga la preservación de bienes o intereses que no estén constitucionalmente proscritos ni sean socialmente irrelevantes, cuando la pena sea instrumentalmente apta para dicha persecución. La pena, además, habrá de ser necesaria y, ahora en un sentido estricto, proporcionada (STC 136/1999, 20-VII-1999).

La ley del Talión

El Talión (o venganza justa). Venganza Privada Reglada que consiste en hacer sufrir al delincuente un daño igual al que causó; Sobre todo, la Ley del Talión permitió medir los daños, calcular las indemnizaciones a falta de precios de mercado para los mismos, es decir, en el ámbito de las relaciones humanas que no eran voluntarias, su relevancia en el mundo antiguo era enorme ya que abarcaba la mayor parte de las interacciones entre los miembros del grupo, disponer de un sistema de determinación de los daños y salvaguardar la paz social.

Venganza De Sangre

Venganza De Sangre (butvage). Muerte del ofensor o algún otro miembro de su clan por parte del clan del ofendido. Busca el equilibrio de clanes.

Derecho Canónico

En el Fragmento del Éxodo 21: 22- 25, La Biblia: Ley sobre el altar. Golpes y heridas. Si unos hombres, en el curso de una riña, dan un golpe a una mujer encinta,

y provocan el parto sin más daño, el culpable será multado conforme a lo que imponga el marido de la mujer y mediante arbitrio. Pero si resultare daño, darás vida por vida, ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie, quemadura por quemadura, herida por herida, cardenal por cardenal.

1.1. Antecedentes Investigativos

Revisado los archivos de distintas Universidades de Educación Superior se logró hallar trabajos referentes al tema de investigación, y es así que se puede mencionar el Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado, de la Universidad Católica del Ecuador, del autor Esteban Andreé Sánchez Tapia (2021), con el tema: “Proporcionalidad en la Aplicación de multas en el Artículo 70 del COIP”, el mismo que llega a las siguientes conclusiones:

1. El principio de proporcionalidad, se encuentra debidamente fundamentado en el sistema jurídico de nuestro país, en forma doctrinaria y normativa, lo que, muestra que es de vital importancia su cumplimiento no solamente en el ámbito penal sino, también, en todos los ámbitos que involucren el goce y la garantía de los derechos fundamentales de los individuos. Así, también, el principio de proporcionalidad, es un principio base y rector, por lo que, habrá siempre un equilibrio entre la infracción cometida y la sanción fijada
2. Mediante los criterios de las personas entrevistadas que la sanción pecuniaria establecida en el art. 70 del COIP no tiene una efectividad plena en la administración de justicia, lo que, conlleva la aparición de varios problemas jurídicos adyacentes a esta realidad que termina en una inaplicación de la norma positiva como es el caso del artículo estudiado. Así, también, se concluye que la imposición de la multa como una pena accesoria a la privación de libertad es desproporcional y excesiva, y no se enmarca en parámetros constitucionales
3. Con la presente investigación, se ha podido establecer criterios jurídicos de aplicación al artículo 70 de COIP los mismos que dan cuenta y presentan la

inaplicación y vicios de falta de proporcionalidad y razonabilidad que presenta esta norma y es así que la obligación del estado a través de su función legislativa el adecuar la norma a los principios establecidos en la Constitución y en los instrumentos de DOHA y por sobre ajustado a la realidad practica y socioeconómica del Ecuador

La autora Caiza Gallegos Katty Janneth (2019). En el repositorio digital, de la Universidad Central del Ecuador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales de la Carrera de Derecho, realiza su trabajo de investigación sobre el tema: “El Principio de proporcionalidad en las multas del artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal en el Ecuador”, autora que concluyó lo siguiente:

1. El principio de proporcionalidad de las penas constituye un factor limitador del poder punitivo del Estado que impide la imposición de medidas sancionatorias que vulneren los derechos de los ciudadanos, el cual debe ser cumplido y acatado por los operadores de justicia en el Ecuador a fin de imponer penas justas, coherentes, igualitarias y con fundamento que permitan una aplicación correcta acorde a la realidad social del país.
2. El Principio de Proporcionalidad constituye un presupuesto legal indispensable en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social del Ecuador, sin embargo su aplicación es ausente en el contenido del artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal, en razón de la imposición de multas exorbitantes sin el previo estudio de la capacidad económica de los condenados, siendo contrario a los fines de la pena para la prevención de los delitos, el desarrollo de las capacidades de las personas privadas de la libertad y la protección a la víctima, toda vez que el medio y fin carecen de eficacia.
3. Las multas del artículo 70 no cumplen con los presupuestos teóricos del principio de proporcionalidad de las penas, ya que dichas sanciones entraron en vigencia sin el debido debate, análisis o estudio por parte de la Asamblea Nacional, así como del ejecutivo como colegislador, ya que es ausente el conocimiento de la verdadera la realidad económica y social de las personas

privadas de la libertad para la debida proporcionalidad de la pena de multa.

El Ab. Serrano Berrú Eulogio Eduardo (2017). En su proyecto de investigación del programa de especialidad en derecho procesal penal de la Universidad Autónoma Regional de los Andes, sobre el tema: “Multas, proporcionalidad y mínima intervención de las penas”, llegó a las siguientes conclusiones:

1. La fundamentación doctrinaria del principio de proporcionalidad en la aplicación de multas, se lo realiza en algunas leyes de las legislaciones penales, teniendo en cuenta los agravantes y atenuantes de cada caso delictivo.
2. En los casos expuestos de la proporcionalidad, lo que se busca es dar solución a que se tome en cuenta el principio de proporcionalidad, de manera que se pueda evitar una mala utilización y desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad.
3. Los resultados de la investigación, determina que es necesario plantear una propuesta o mejorar la reforma al Art. 70 del Código Orgánico Integral Penal, con énfasis a la aplicación de las multas que se aplican a las infracciones sancionadas con pena privativa de libertad.

1.2. MULTA

La multa es una sanción establecida, que se dirige a la afectación económica de la persona a quien haya sido impuesta, esta no tiene como objetivo reparar el daño ocasionado, si no que más bien, se configura como un castigo al infractor, el propósito de la multa es aumentar los ingresos fiscales del ente sancionatorio generalmente el estado, aunque la finalidad moral de la multa es el escarmiento hacia quien cometió el delito o la infracción y tiene una función ejemplar para que el resto de la sociedad no cometan lo mismo. (Piña & Sánchez, 2010)

A su vez para Tipán (2014) la multa como afectación al patrimonio de la persona, se refiere al pago de una suma monetaria, que no tiene por objetivo el sostenimiento de las finanzas públicas ni tampoco fines

resarcitorios, dado que su propósito en consecuencia es la complejidad misma de la pena y el mantenimiento del orden jurídico, de allí su connotación preventiva y a su vez represiva

El autor Edgar Saavedra (1984) asevera que: “La multa parece venir del término multiplicar, posiblemente porque su cuantía se fijaba multiplicando el daño producido por el delito” (Saavedra, 1984).

El Código Orgánico Integral Penal en el Art. 70 representa las multas económicas a imponerse, y el cual, determina el valor de la multa a pagar por la infracción penal cometida.

1.2.1. La Sanción pecuniaria

La sanción pecuniaria es considerada como una pena no privativa de libertad, que se impone a la persona que comete una infracción penal, y la cual consiste generalmente en una multa. La sanción pecuniaria es considerada una de las penas más leves, que se aplicarían dentro del proceso penal, y cabe mencionar que, también, es usada en el derecho administrativo, tributario o mercantil como una manera para sancionar los incumplimientos.

Es muy frecuente que la sanción pecuniaria sea confundida con la responsabilidad civil, pero hay que aclarar que la sanción pecuniaria está estrictamente ligada a la responsabilidad civil solamente como medio de castigo monetario. De cierta manera, es muy común que una persona condenada a una pena pecuniaria deba, también, pagar una cantidad de dinero por responsabilidad civil a la víctima, lo cual, es conocido como reparación integral, es así que en el caso de la responsabilidad civil, un infractor o persona condenada con sentencia pagará en su integralidad los daños causados a la víctima. (Peláez, 2012).

Las diferencias, se encuentran en que, en la responsabilidad civil, el dinero fijado como reparación va dirigido hacia a la víctima, mientras que en la sanción pecuniaria (multa) el monto fijado, se dirige hacia las arcas estatales. Otra de las grandes diferencias que existe entre estas dos disposiciones legales es que la responsabilidad civil, se calcula en relación al daño causado, es decir, de acuerdo al gravamen

ocasionado en la víctima, y la sanción o pena pecuniaria, se fija en relación a la gravedad de la conducta más no en relación al daño, y esta, se encuentra generalmente positivizada en la norma. (Cárdenas, 2020).

1.2.2. Fines de la sanción pecuniaria

El Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Múnich, respecto a la sanción pecuniaria, señaló:

En primer lugar, la Reparación del daño causado, la inclusión de este fin como motivo para su existencia en el derecho penal, se basa en que los derechos e intereses de la víctima estarían protegidos por sobremanera, por lo que, generalmente la fijación de una pena privativa de libertad o una multa serían muchas veces insuficientes para tutelar los derechos de las víctimas y frustran una real y material reparación de daño por parte del autor de la infracción. Por consecuencia, hay casos en los que actualmente una pena privativa de libertad, se atenúa o extingue por los diferentes mecanismos de sustitución de pena establecidos en las normativas penales. (Roxin, 1998)

En consecuencia, si es cierto que la inclusión de esta finalidad ayuda parcialmente a proteger los intereses de la víctima, no deja de lado el propósito de reparar el daño causado. De este modo, lo que, se busca en el procedimiento penal es que las sanciones pecuniarias, que se llegasen a imponer tengan un resultado reparador y que, a parte del detrimento económico, que se pudiese llegar a causar en la persona procesada, el monto económico sea de utilidad para la víctima y que le sirva para reparar el daño causado.

Además, Claus Roxin sostuvo que:

La sanción impuesta de una u otra manera sea proporcional a la naturaleza de la infracción y al daño causado; y que de forma categórica obligue a valorar elementos como el objeto y la relevancia de la norma infringida, las características de la norma incumplida y los eventuales consecuencias negativas causadas por el cometimiento de la infracción, y que todos estos criterios deban ser ponderados en el preciso momento de resolver la sanción que va a ser aplicada, pues, ese será el único modo, en el cual, el sujeto pasivo (infractor) sea responsable de manera idónea del perjuicio generado. (Roxin, 1998)

1.2.3 Multa como pena pecuniaria en el Derecho Penal

Para el Distinguido Jurisconsulto Dr. Ernesto Albán Gómez, con respecto a la multa manifiesta que “consiste en el pago de una suma de dinero, establecida en sentencia, que el condenado está obligado a realizar a favor del Estado”. (Albán Gómez, 2010)

Por ende, la multa constituye una pena que se impone a la persona sentenciada por la comisión de un delito, lo que quiere decir, es la obligación que tiene el sentenciado de pagar una cantidad de dinero al Estado como una forma de responsabilidad penal.

Para Narváez (2016), las multas como penas accesorias de un delito son aquellas que consisten en la desvalorización en parte o su totalidad del patrimonio del reo, por mandato de la ley y por el hecho de haber infringido la ley, el cual será en beneficio del Estado o de la víctima.

Por lo que las multas como pena accesoria del delito son una sanción que obliga al sentenciado a pagar cierta cantidad de dinero por el cometimiento de un acto antijurídico, determinado por la autoridad competente.

1.2.3. Multas en el Código Orgánico Integral Penal

La multa como pena pecuniaria se encuentra establecida en el artículo 70 del COIP, en el que se estipulan las disposiciones o reglas con respecto a la aplicación de las multas en el Ecuador, estas se determinan acorde al tiempo de privación de libertad del infractor, que va desde una contravención de 1 a 30 días y en los delitos desde 1 mes hasta 30 años de reclusión, dicho artículo consta de 16 incisos en los cuales se detalla la cantidad de salarios básicos unificados del trabajador en general que de acuerdo al tiempo de prisión el condenado debe pagar a favor del Estado.

Cantidades que se detallan a continuación, tomando en cuenta que el salario básico unificado para el 2022 que es de USD \$425 dólares americanos:

}

Tabla 1 Cantidad de Salarios Básicos Unificados a favor del Estado

	Pena privativa de libertad	Multas en SBU	Cantidad a pagar
1	1 día a 30 días	25% de un SBU	USD \$ 106,5
2	1 meses a 2 meses	1 a 2 SBU	USD \$ 425 a 850
3	2 meses a 6 meses	2 a 3 SBU	USD \$ 850 a 1275
4	6 meses a 1 año	3 a 4 SBU	USD \$ 1275 a 1700
5	6 mese a 2 años	3 a 8 SBU	USD \$ 1275 a 3400
6	1 año a 3años	4 a 10 SBU	USD \$ 1700 a 4250
7	3 años a 5 años	10 a 12 SBU	USD \$ 4250 a 5100
8	5 años a 7 años	12 a 20 SBU	USD \$ 5100 a 8500
9	7 amos a 10 años	20 a 40 SBU	USD \$ 8500 a 17000
10	10 años a 13 años	40 a 60 SBU	USD \$ 1700 a 25500
11	13 años a 16 años	100 a 300 SBU	USD \$ 42500 a 127500
12	16 años a 19 años	300 a 600 SBU	USD \$ 127500 a 255000
13	19 años a 22 años	600 a 800 SBU	USD \$ 255000 a 340000
14	22 años a 26 años	800 a 1000 SBU	USD \$ 340000 a 425000
15	26 años a 30 años	1000 a 1500 SBU	USD \$ 425000 a 637500
16	Las infracciones donde no existe penas privativas de la libertad se aplicara la multa establecida para cada tipo.		

Fuente: Investigador y Código Orgánico Integral Penal

Elaborado por: Susana Liduvina Cisneros Guevara

1.2.4. El cobro de las multas

El cobro de la multa, el cual según lo determina la ley le corresponde a las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura la recaudación de las mismas, según el Art. 280, numeral 4, del Código Orgánico de la Función Judicial, que establece: “Ejercer, a través de los directores provinciales, el procedimiento coactivo

para recaudar lo que se deba, por cualquier concepto a la Función Judicial, con arreglo al trámite establecido en la ley”. (2009)

Disposición que en concordancia con la Resolución No. 038-2014 del 6 de marzo de 2015, en el que se decreta el Reglamento para el Ejercicio de la Acción Coactiva del Consejo de la Judicatura, y que tiene como objetivo hacer efectivo de lo que por cualquier concepto se adeude al Estado; del estudio minucioso del presente reglamento se debe destacar que no existe ninguna exclusión para el cobro de las multas del Art. 70 del Código Orgánico Integral Penal, debido a que al ser un pena pecuniaria a favor del Estado, este es el medio por el cual se procede al cobro de dichos montos.

En el Art. 69 del Código Orgánico Integral Penal, se estipula la manera de que una persona sentenciada puede cancelar el valor de la multa impuesta en la sentencia y que es de la siguiente forma:

Artículo 69.- Penas restrictivas de los derechos de propiedad.- Son penas restrictivas de los derechos de propiedad:

1. Multa, cuyo valor se determina en salarios básicos unificados del trabajador en general. La multa debe pagarse de manera íntegra e inmediata una vez que la respectiva sentencia se ejecutorie. No obstante, cuando la persona sentenciada demuestre su incapacidad material para cancelarla en las condiciones antes previstas, la o el juzgador podrá autorizar que su cumplimiento se realice de la siguiente manera:
 - a) Pago a plazos o por cuotas durante el mismo tiempo de la condena.
 - b) Condonación de una parte de la multa si, además, se demuestra extrema pobreza.
 - c) Servicio comunitario equivalente, únicamente en las infracciones sancionadas con penas privativas de libertad de un día a seis meses. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Aquí cabe realizar un análisis por ejemplo lo determinado en el literal a) del artículo antes indicado, donde se debería tener en cuenta cómo puede cancelar una persona sentenciada la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS

DÓLARES \$637.500, por concepto de multa, sea por un delito de asesinato, Femicidio, etc., donde por las agravantes reciba una condena superior a 34 años.

Lo que sucede en la realidad que el mismo Código Orgánico Integral Penal dispone en el Art. 12, que el estudio, el trabajo dentro de los centros de rehabilitación social para personas adultas en conflicto con la sociedad, es de manera voluntaria, por lo que ninguna persona les puede obligar a trabajar.

Mientras que en el literal b), se estipula que se le puede condonar una parte de la deuda si además se demuestra expresa demasiada pobreza, aquí cabe realizar una pregunta, ¿De qué forma una persona que ha sido sentenciada puede demostrar pobreza extrema?

1.3. PROPORCIONALIDAD

La Letrado de la Administración de Justicia de Josefa Fernández Nieto señala que: “Por proporcionalidad se entiende a aquello que guarda o tiene equivalencia, correspondencia, equilibrio. La proporcionalidad indica o explica una relación de correspondencia, equivalencia o equilibrio entre dos objetos o cosas”. (Fernández Nieto, 2009)

Mientras que, el Conferencista de Derecho Constitucional César Londoño Ayala, expresa que: “La Proporcionalidad en el campo jurídico establece una relación con la justicia, en el sentido que lo proporcional es un término medio entre dos extremos en conflicto, por lo cual lo justo es lo proporcional”. (Londoño Ayala, 2009)

1.3.1. Principio de Proporcionalidad

El autor José Luna Castro afirma lo siguiente:

El principio de proporcionalidad exige la existencia de un marco punitivo coherente y basado en una armónica articulación del total sistema de penas y medidas de seguridad en el estado que jacte de ser

democrático de derecho y aspire a mantener el respeto a la constitucionalidad. (Castro Luna, 2016).

El gran penalista ecuatoriano García Falconí, sobre el principio de proporcionalidad, indica que:

El principio de proporcionalidad, por el cual se entiende aquella regla de conducta que obliga a los Jueces y Tribunales de Justicia a mantener un balance equitativo entre el IUS PUNIENDI Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS. (...). En sentido estricto, el Principio de Proporcionalidad se sitúa en la limitación de la gravedad de la sanción en la medida del mal causado sobre la base de la adecuación de la pena al fin que deba cumplir. (...) así, debe haber una proporcionalidad entre castigo y delito, entre pena y culpa, pues toda la evolución del Derecho Penal y las Instituciones penitenciarias han consistido en la lucha incesante por la humanización de la pena, humanización que responde al principio moral de que todo delincuente es todavía una persona a pesar de sus actos criminosos; y, que la pena, sanción del delito y en debida proporción con él no debe ser nunca degradación de la persona. (García Falconí , 2011).

El principio de proporcionalidad es una garantía que evita la desigualdad en la aplicación de justicia o a la indebida aplicación de una norma. Por lo que la existencia de medios y mecanismos de impugnación judiciales extraordinarios como el principio de proporcionalidad, garantizan la verdadera aplicación del derecho, constituyéndose un claro mecanismo de apoyo frente a abusos de poder.

El Investigador de la Universidad de UMA, Cárdenas Gracia, al hablar del principio de proporcionalidad manifiesta:

Uno de los métodos de interpretación constitucional más trascendente hoy en día, un juez constitucional puede acudir a otros métodos o reglas de interpretación y de argumentación cuando existen conflictos o colisiones entre principios, los motivos por los cuales este principio tiene mucha importancia son por el entendimiento contemporáneo de las Constituciones misma que le dan un alto valor en lo que corresponde a garantizar bienes y valores jurídicos diversos. (Cárdenas Gracia, 2021)

Además, cabe mencionar que una característica adicional que plantea sobre el tema, Cárdenas, es que:

Las Constituciones contemporáneas no suelen jerarquizar principios y derechos de manera absoluta, porque si esto se hiciera así, significaría que una visión o proyecto sobre la realidad se impone jurídicamente a los demás. Las sociedades democráticas se distinguen por su carácter abierto y tolerante y en ellas no cabe la entronización definitiva o permanente de un grupo de principios constitucionales sobre y a costa de los demás. (Cárdenas Gracia, 2021).

Dentro de los diez principios fundamentales de la pena como el de la legalidad, responsabilidad penal, lesividad, fragmentariedad, subsidiaridad, prohibición de la analogía, humanidad de la pena, indubio pro reo, se encuentra el principio de proporcionalidad de la pena, y que se refiere a la siguiente situación:

Este principio señala que entre el delito cometido y la pena impuesta debe de existir una proporción. El Juez no puede incrementar o imponer la magnitud de una pena que no esté establecido para tal delito en la ley. Así mismo, este principio implica que, se debe imponer una pena proporcional de acuerdo al daño ocasionado al bien jurídico, así mismo el infractor a una ley penal debe responder de acuerdo a la trascendencia del bien jurídico lesionado y no de acuerdo a la pena desproporcional fijado en el tipo penal que no justifica una lesión al bien jurídico de manera proporcional, por lo que el Juez debe disminuir la pena prudencialmente cuando así amerite la comisión de un hecho o incrementarlo cuando el sujeto es reincidente o habitual, bajo los siguientes supuestos:

- 1) A mayor sanción punitiva, mayor valor del bien jurídico.
- 2) A menor sanción punitiva, menor valor del bien jurídico.
- 3) A mayor sanción penal, las conductas son más reprochables y,
- 4) A menor sanción penal, las conductas son menos reprochables.

García Falconí, en su obra “Proporcionalidad de las Penas”, expresa lo siguiente:

El principio de proporcionalidad presupone la ponderación de bienes jurídicos constitucionales y este sopesamiento asume la forma de un juicio de proporcionalidad de los medios, como principio para la delimitación y concretización de los derechos constitucionales, la proporcionalidad exhibe una naturaleza diferenciada, o sea, que admite una diversa libertad de configuración legislativa dependiendo de la materia. Así, por ejemplo en el ejercicio de la reserva legal establecida para la reglamentación de los derechos constitucionales, y

que está señalado en el Art. 132 numeral 2 de nuestra Constitución de la República, solo la restricción excesiva e imprevisible de los mismos implica la ilegitimidad del medio escogido para la realización de los fines constitucionales; así en términos generales, entre mayor sea la intensidad de la restricción a la libertad, mayor será la urgencia y la necesidad exigidas como condición para el ejercicio legítimo de la facultad legal. (García Falconí, LA PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS, 2012).

En tanto que el tratadista Miguel Carbonell, respecto al principio de proporcionalidad sustenta que:

El principio de proporcionalidad punitiva juega un papel trascendental en el Estado puesto que, tras considerarlo a éste como policía, la aplicación de aquel principio como garantía del debido proceso permitirá alcanzar el objetivo propuesto por dicha concepción como lo es evitar todo tipo de arbitrariedades por parte de la autoridad. (Carbonell, 2007)

Conforme a dicha interpretación del autor Miguel Carbonell, este principio como garantía del debido proceso permite que no se comentan arbitrariedades al instante de interponer una pena por el cometimiento de un delito, lo cual se concluye que dentro del sistema penal actual el principio de proporcionalidad es muy importante en la medida que representa un equilibrio en las relaciones tan conflictivas existentes en la administración de justicia.

Además, si se analiza el trasfondo de la doctrina jurídica en relación al principio de proporcionalidad, la gravedad de la pena o de la medida de seguridad, debe concernir con la gravedad del hecho cometido o con la peligrosidad del sujeto respectivamente.

El catedrático Santiago Mir Puig, sostiene que: “la idea de proporcionalidad no solo es necesaria para limitar las medidas, sino también para graduar las penas y el principio de culpabilidad”. (Mir Puig, 2003, pág. 220).

En el libro el principio de proporcionalidad por el legislador: ideas para una mejora en ex ante de las Leyes en Colombia, sobre el principio de proporcionalidad, el profesor Markus González, lo precisa de la siguiente manera: “El principio de proporcionalidad constituye un instrumento de interpretación típicamente

constitucional, que junto a otras técnicas ha venido a compensar parcialmente las insuficiencias que los métodos de interpretación clásicos plantean en el ámbito constitucional”. (Rodríguez Martínez, 2017).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), respecto al principio de proporcionalidad, establece que:

En cuanto al referido principio de proporcionalidad de la pena, la Corte estima oportuno resaltar que la respuesta que el Estado atribuye a la conducta ilícita del autor de la transgresión debe ser proporcional al bien jurídico afectado y a la culpabilidad con la que actuó el autor, por lo que se debe establecer en función de la diversa naturaleza y gravedad de los hechos. (Corte Interamericana de Derecho Humanos, 2007).

1.3.2. Aplicación del principio de proporcionalidad

El Dr. Edwin Román Cañizares, Magistrado de la Tercera Sala Penal De la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en su obra Aplicación del Principio de Proporcionalidad, manifiesta lo siguiente:

La aplicación del principio de proporcionalidad consiste en la materialización de normas con estructura de principios que contienen derechos fundamentales en colisión, en sí, es la aplicación de principios procesales constitucionalizados propios de los Estados constitucionales de derechos, que tiene lugar con la reconceptualización de los derechos fundamentales que dejaron de ser meras afirmaciones para convertirse en espacios mínimos de actuación humana respetada por todos inclusive por el Estado, donde el individuo se encuentra con jurisdicción como órgano de tutela última y necesaria aún frente a la ley, principio de proporcionalidad contemplado en el Arts. 76, de la Constitución, que a su letra dice:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 6 ¿La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza? (Cañizares , 2012)

El principio de proporcionalidad implica la esencia misma de los principios. El examen de proporcionalidad constituye un instrumento de control de

constitucionalidad de medidas restrictivas de derechos fundamentales, instrumento que, en palabras de Robert Alexy, constituye el "más importante principio del derecho constitucional material, que se aplica con claridad, a través de reglas que lo constituyen un sistema de controles precisos de evaluación de constitucionalidad de las medidas restrictivas de derechos fundamentales para declarar la inconstitucionalidad o eventual declaración de admisibilidad constitucional, aplicada a través de una lógica gradual esto significa que se va aplicando sucesivamente los controles que hace cada una de las reglas que se encuentran cronológicamente concatenadas, se requiere conocer la estructura del principio y de sus reglas para comprender su modo de aplicación o procedimiento estandarizado de razonamiento, el que esencialmente consiste en seguir los pasos establecidos para cada una de las reglas, lo cual permite reconstruir el razonamiento seguido y advertir tanto las fortalezas como las posibles deficiencias en el proceso de argumentación de la decisión, lo cual permitirá generar una mejor justicia y un mayor disfrute de los derechos fundamentales, que constituyen uno de los pilares del ordenamiento jurídico en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

Para aplicar el principio de proporcionalidad, siguiendo el método normativo, en el neo constitucionalismo se han reglas y sub reglas así: Regla de idoneidad, regla de adecuación, regla de necesidad y regla de ponderación. (Román, 2013).

Objeto del principio de proporcionalidad

Es un procedimiento relativamente sencillo e intersubjetivamente controlable, que tiene por objeto limitar la injerencia del Estado en la afectación de los derechos fundamentales de los ciudadanos, dicho en otras palabras, se debe aplicar el examen de proporcionalidad para evaluar la constitucionalidad de una medida restrictiva de derechos fundamentales, con fundamentación en una relación medio-fin, que debe ser idónea, legítima, útil y práctica para obtener los objetivos constitucionales planteados, además de ser útil su aplicación debe ser necesaria y adecuada para obtener un fin legítimo, esto es, si existen varias opciones para lograr el fin, debe optarse por aquella opción de afectación de derechos fundamentales que sea más leve para lograr los objetivos constitucionales que es la satisfacción de otros derechos.

Es de suma utilidad a la hora de aplicar el principio de proporcionalidad hacer la correspondiente diferenciación entre lo que son las normas con estructura de regla y las normas con estructura de principio, y su forma de aplicación. Las primeras, esto es las normas con estructura de regla, poseen una estructura jurídica compuesta supuesto de hecho y consecuencia jurídica clara, y su forma jurídica tradicional de aplicación es mediante la subsunción, las reglas son normas que admiten una única medida de cumplimiento, pueden cumplirse o no cumplirse, son mandatos definitivos, de todo o nada, las reglas no derivan de los principios y su diferencia principal es la forma en que se resuelven sus conflictos, a través de métodos tradicionales de validez, especialidad (ley especial deroga general), jerarquía (ley superior deroga ley inferior) y temporalidad (ley posterior deroga ley anterior).

Mientras que los principios son mandatos de optimización que pueden ser cumplidos en diversos grados y que establecen que se realice su aplicación en la mayor medida de lo posible en relación con las posibilidades jurídicas y fácticas, Son supuestos de hecho cuya consecuencia no está explícitamente formulada, son normas que admiten varias formas de interpretación y aplicación para lo cual usamos la ponderación. Los principios se conocen por el enunciado, ordenan que algo sea cumplido en gran medida sin enunciar un supuesto de hecho claro, debido a que, admiten varias interpretaciones. Cuando usamos la ponderación enfrentamos dos normas tipo principio, pero no para derrotar a una sobre la otra como ocurriría con las reglas sino para restringir una en favor de otra, otorgándole más poder o más validez en un caso concreto.

El término ponderación viene de la locución latina “pondus” que significa peso, el ejercicio de la ponderación consiste en pesar o sopesar los principios en colisión que concurren en el caso específico, los principios están dotados de una propiedad que no tienen las reglas ¿el peso? los principios tienen un peso y ponderar consiste en determinar cuál es el peso específico de los principios que entran en colisión en un caso concreto para determinar cuál de ellos debe limitar o restringirse en su ejercicio y goce, en qué medida y bajo qué parámetros.

La consultora de Economipedia indica una definición técnica del principio de proporcionalidad como: “El principio de proporcionalidad significa que una pena o condena debe tener una limitación en base a la gravedad de la conducta que se ha realizado y en relevancia del bien jurídico que protege la figura delictiva” (Trujillo, 2021).

Por lo que, el principio de proporcionalidad significa que, cuanto más grave sea el delito y/o más importante lo que la ley esté protegiendo, mayor debe ser la sanción impuesta.

Este principio de proporcionalidad debe estar presente en los actos de investigación del delito, en los juicios, y deberá quedar plasmado en la sentencia. La proporcionalidad, por tanto, debe darse durante todo el proceso penal, no solo al final.

El principio de proporcionalidad es un principio general del ordenamiento jurídico que debe inspirar la elaboración de las leyes y su interpretación y aplicación por los tribunales.

1.3.3. Características del principio de proporcionalidad

- Todo acto que limite derechos fundamentales debe estar bajo el principio de proporcionalidad. Esto significa que estas limitaciones no pueden ser arbitrarias. Deben estar establecidas por ley, no por reglamentos o decretos, sino por leyes aprobadas por el Poder Legislativo y que cumplan con el principio de legalidad.
- Toda resolución que limite derechos fundamentales debe estar suficientemente motivada. En las sentencias debe existir ese juicio de necesidad, esto significa que, ese juicio donde el juez haya explicado que la sanción es proporcional, que es necesaria.
- Las medidas que limiten los derechos fundamentales deben ser necesarias para conseguir el fin de la investigación del delito. Si son necesarias, entonces se estaría cumpliendo con el principio de proporcionalidad.

- Última opción: Esto significa que la medida que restringe o lesiona los derechos fundamentales debe ser la única forma de alcanzar el objetivo. No debe haber otra forma que no lesione estos derechos que consiga el objetivo. Si se cumple esto, se estará cumpliendo con el principio de proporcionalidad.
- Lo lógico es que, ante mayor gravedad del ataque, mayor será la pena. Por ejemplo, se establecen para delitos dolosos mayores penas que para delitos imprudentes.

1.3.4. Clasificación

Hay dos tipos de principios de proporcionalidad:

- En sentido estricto: Este principio funciona en relación de unas conductas delictivas con sus consecuencias jurídicas, esto es, con las penas. De este modo, las penas tienen que ser proporcionadas ¿Cómo se hace eso? Se debe atender al momento de la amenaza y al momento de la aplicación o determinación judicial de la pena.
- En su aplicación judicial: Este momento se da cuando el juez termina el juicio, la persona es culpable y tiene que valorar una serie de pautas. Las penas se fijan de acuerdo con un abanico de posibilidades: privación de libertad durante un periodo de años o multas. Entonces:
- Dentro de estos límites los jueces pueden aplicar la pena que estimen conveniente dentro de unas reglas que el propio Código Penal establece, según haya circunstancias que determinan una mayor o menor lesividad para el bien jurídico o de culpabilidad del sujeto.
- En base a todos estos criterios, llega el momento de la individualización judicial de la pena, esto quiere decir, la aplicación de la llamada aritmética penal que está inspirada en el principio de proporcionalidad.
- Sin embargo, al juez, tras seguir todas esas reglas, siempre le queda un margen de arbitrio. Tiene que aplicar la ley proporcionalmente a las circunstancias objetivas y subjetivas del delito cometido.

1.3.5. Presupuestos del principio de proporcionalidad

Uno de los puntos importantes expuestos es “la tesis de la vinculación necesaria entre los principios, entendidos como mandatos de optimización, y el juicio de proporcionalidad”. (Lopera, 2020). Como la Profesora Gloria Lopera, sobre el principio de proporcionalidad, asevera:

“El principio de proporcionalidad lato sensu aparece como un conjunto articulado de tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Teniendo en cuenta que cada uno de estos subprincipios expresan una exigencia en la que toda intervención en los derechos fundamentales se debe de cumplir” (Lopera, 2020).

Existen una serie de criterios o exigencias para la procedencia de la ponderación como actividad reglada basada en el axioma. Estas son esencialmente tres, de acuerdo a Laura Clericó:

Primero, que se encuentre presente en observancia el principio de idoneidad, en virtud del cual toda intervención a un derecho debe ser adecuada al fin constitucionalmente legítimo; segundo, que se observe el subprincipio de necesidad, que pauta una mínima intervención en el derecho; esto es, cuanto baste para contribuir a alcanzar el fin; y tercero, que se dé la proporcionalidad en sentido estricto. (Clericó, 2019).

Conforme al principio de proporcionalidad en sentido estricto, la importancia de los objetivos perseguidos por toda intervención en los derechos fundamentales debe guardar una adecuada relación con el significado del derecho intervenido. “Esto quiere decir, que las ventajas que se obtienen mediante la intervención en el derecho fundamental deben compensar los sacrificios que esta implica para sus titulares y para la sociedad en general”. (Clericó, 2019).

1.3.6. Principio de Proporcionalidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el Art. 3, numeral 2, prescribe:

2. “Principio de Proporcionalidad: Cuando existan contradicciones entre principios o normas, y no sea posible resolverlas a través de las reglas de solución de antinomias, se aplicará el principio de proporcionalidad. Para tal efecto, se verificará que la medida en cuestión proteja un fin constitucionalmente válido, que sea idónea, necesaria para garantizarlo, y que exista un debido equilibrio entre la protección y la restricción constitucional”. (Asamblea Nacional del Ecuador, Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009).

El Art. 76, numeral 6, de la Constitución de la república del Ecuador, establece el principio de proporcionalidad como: “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza” (2008).

En el Art. 12, numeral 16, del Código Orgánico Integral Penal, sobre los derechos y garantías de las personas privadas de la libertad, determina que:

Las sanciones disciplinarias que se impongan a la persona privada de libertad, deberán ser proporcionales a las faltas cometidas. No se podrán imponer medidas sancionadoras indeterminadas, ni que contravengan los derechos humanos.

Se respetarán estos derechos, en lo que corresponda, durante el cumplimiento de la medida cautelar de prisión preventiva, el cumplimiento de la pena, en los traslados, registros, requisas o cualquier otra actividad. (2014).

1.3.7. Origen del principio de Proporcionalidad

El origen del principio de proporcionalidad se remonta a la antigüedad, debido a que, en la obra de Platón, Las Leyes, se puede encontrar la exigencia de que la pena sea proporcional a la gravedad del delito.

Este principio de proporcionalidad, nos sirve de base, para generar una reflexión sobre la idea del castigo, dejando de lado las ideas de venganza, ya que esta es una de las razones por la cual, aún hoy, la institución de la pena pública, sigue manteniendo arraigado la idea de una pena retributiva, ya que se sigue explicando convincentemente, que el principio de retribución dentro de las funciones de la pena, es necesario, ante un mal como es el delito, configurándose como el

alma de la pena, concepto que no es aplicable, dentro de una sociedad, que ha sufrido varios procesos globalizantes, y que se ha ido fortaleciendo, en el desarrollo, de su cultura. (Cornejo Aguiar, 2016)

1.3.8 Principio de Proporcionalidad en otros países.

Alemania

En lo que respecta al primero de ellos, el alemán, su estudio se justifica porque fue en ese sistema donde tuvo su origen la máxima de razonabilidad o principio de proporcionalidad en el derecho continental europeo a cuya tradición pertenece el derecho peruano. Concretamente tiene su origen en las sentencias de finales del siglo XIX del Tribunal Supremo Administrativo en el área del Derecho de policía.

Actualmente la jurisprudencia del Tribunal Constitucional alemán ha hecho radicar el fundamento el principio en la cláusula del Estado de derecho que viene recogido en el Art. 28, numeral 1, de la Ley Fundamental para la República Federal Alemana, en ámbitos académicos también citada como Ley Fundamental de Bonn, que dispone:

1. El orden constitucional de los Estados regionales deberá responder a los principios del Estado de derecho (Rechtsstaat) republicano, democrático y social en el sentido de la presente Ley Fundamental. En los Estados, partidos (Kreise) y municipios (Gemeinden) el pueblo tendrá una representación (Vertretung) que emane de elecciones por sufragio universal, directo, libre, igualitario y secreto. En los municipios el Ayuntamiento electivo podrá ser sustituido por la reunión en Concejo abierto (Gemeindeversammlung). (Consejo Parlamentario de Alemania, 1949)

El Tribunal Constitucional alemán tiene expresado que en la República federal de Alemania el principio de proporcionalidad tiene rango constitucional. Se deriva del principio de Estado de Derecho, en razón de la esencia misma de los derechos fundamentales que, como expresión de la libertad general de los ciudadanos frente al Estado, no pueden ser limitados por el poder político más allá de lo que sea imprescindible para la protección de los intereses públicos.

España

Es del mismo modo relevante saber cuál ha sido la fundamentación que se le ha dado a este principio en el ordenamiento constitucional español debido a que el Tribunal Constitucional peruano dirige regularmente su interés a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional español para afirmar o adoptar criterios jurisprudenciales. Un primer fundamento de este principio en el ordenamiento jurídico español lo constituye la interdicción de la arbitrariedad garantizada por la Constitución española en el artículo 9.3 que establece:

La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos. (Congreso de los Diputados y del Senado de España, 1978)

“Esta interdicción de la arbitrariedad ha sido entendida por la doctrina española tanto como prohibición de exceso, así como el mandato de actuar razonable o proporcionadamente cuando se trata de afectar derechos constitucionales” (Gómez de la Torre, 1996, pág. 47) .

El Tribunal Constitucional Español, por su parte y en esta misma línea, ha manifestado que el principio de proporcionalidad:

“Exige una relación ponderada de los medios empleados con el fin perseguido, para evitar el sacrificio innecesario o excesivo de los derechos fundamentales, cuyo contenido esencial es intangible. Este principio inherente al valor justicia y muy cercano al de igualdad se opone frontalmente a la arbitrariedad en el ejercicio de los poderes públicos, cuya interdicción proclama el Art. 9 de la Constitución”¹.

Un segundo fundamento, y de la misma manera a lo que ocurría en el ordenamiento jurídico alemán, el principio de proporcionalidad ha sido hecho radicar en la cláusula de Estado de derecho que, en el ordenamiento constitucional español se encuentra recogida en el Art. 1.1, en el que se dispone que “España se constituye en un Estado

¹ Sentencia del Tribunal contencioso español No. 50/1995, de 23 de febrero, f. j. 7.

social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político”. (Congreso de los Diputados y del Senado de España, 1978)

Así, el Tribunal Constitucional Español tiene manifestado que: “Al efectuar la ponderación debe tenerse también muy presente la relevancia que en la misma tiene el criterio de la proporcionalidad como principio inherente del Estado de Derecho”.²

Como tercer fundamento, y con base en la proclamación de la justicia como valor superior en la comunidad política española, se ha afirmado que el principio de proporcionalidad viene justificado por las exigencias de justicia material. Así por ejemplo tiene declarado el Tribunal Constitucional español en referencia al principio de proporcionalidad predicado de la labor del legislador penal, que la norma desproporcionada “socava los principios elementales de justicia inherentes a la dignidad de la persona y al Estado de Derecho”.³

Perú

En el ordenamiento jurídico peruano, y a diferencia de lo que ocurre en las Constituciones alemana y española, se ha previsto en un dispositivo constitucional la existencia del principio de proporcionalidad, aunque para referirlo a la vigencia de los derechos constitucionales dentro de un régimen de excepción. Precisamente se trata del último párrafo del Art. 200, inciso cuarto de la Constitución Política del Perú, que prescribe:

“Cuando se interponen acciones de esta naturaleza en relación con derechos restringidos o suspendidos, el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo. No corresponde al juez cuestionar la declaración del estado de emergencia ni de sitio”. (Congreso Constituyente Democrático de Perú, 1993)

² Sentencia del Tribunal Contencioso español No. 85/1992, de 08 de junio, f. j. 4.

³ Sentencia del Tribunal Contencioso español No. 55/1996, de 28 de marzo, f. j. 8

Es este dispositivo constitucional uno de los invocados por el Tribunal Constitucional para hacer residir el fundamento del principio de proporcionalidad en el ordenamiento jurídico peruano. Ha establecido el mencionado Alto tribunal de la Constitución que:

“El principio de proporcionalidad es un principio general del derecho expresamente positivizado, cuya satisfacción ha de analizarse en cualquier ámbito del derecho. En efecto, en nuestro ordenamiento jurídico, éste se halla constitucionalizado en el último párrafo del Art. 200 de la Constitución. En su condición de principio, su ámbito de proyección no se circunscribe sólo al análisis del acto restrictivo de un derecho bajo un estado de excepción, pues como lo dispone dicha disposición constitucional, ella sirve para analizar cualquier acto restrictivo de un atributo subjetivo de la persona, independientemente de que aquel se haya declarado o no”⁴.

1.3.8. Concepciones del principio de Proporcionalidad

Se erige en un elemento definidor de lo que ha de ser la intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por el otro, el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado, en otros términos, la minimización de la violencia en el ejercicio del ius puniendi. (Fuentes Cubillos, 2014).

Para Ivonne Yennissey Rojas, en su Artículo sobre la proporcionalidad de las penas de la Revista Pensamiento Penal, este principio tiene su razón de ser en: “Los derechos fundamentales cuya dogmática lo considera como límite de límites, con lo cual pretende contribuir a preservar la proporcionalidad de las leyes ligándolo con el principio de Estado de Derecho y, por ende, con el valor justicia”. (Rojas, 2016).

De la misma manera el profesor Silva Sánchez, en su artículo sobre la teoría de la determinación de la pena como sistema (dogmático): un primer esbozo, exterioriza que:

⁴ Expediente 0010-2000-AI/TC, de 03 de enero de 2003, f. j. 138

La determinación de la pena se explica como un ámbito en el que no inciden sólo argumentos relativos al hecho delictivo realizado, vinculado a las reglas dogmáticas de imputación, sino también (y sobre todo) una argumentación asentada directamente en la teoría de los fines de la pena (esto es, en principios político criminales) (Silva Sanchez , 2007).

Esto quiere decir que, el principio de proporcionalidad, nos permite examinar la problemática desde dónde surgen las directrices axiológicas supremas de nuestro ordenamiento jurídico, para exigir que, entre el delito y la correspondiente pena, rijan una determinada relación de proporcionalidad, y de ser así, determinar cómo es posible que se pueda fundamentar su presencia y operatividad dentro del sistema penal.

1.3.9. Comparación de legislaciones

Los autores Arturo Luque González y Adriana García Flores (2019), en su artículo “El principio de proporcionalidad y sanciones por contravenciones de tránsito de primera clase”, elaboraron la comparación del principio de proporcionalidad a partir de apreciaciones de otros países:

- Alemania

El principio de proporcionalidad no es regulado de forma expresa en la Constitución, pero el Tribunal lo califica con máxima constitucional.

- Austria

El principio considerado como un principio general del ordenamiento jurídico y domina la discusión moderna sobre las injerencias estatales en los derechos fundamentales, debido a su función de medida de ponderación entre los fines colectivos del Estado o de la sociedad, por una parte, y la garantía del contenido esencial de los derechos humanos, por otra.

- España

La mayoría de la doctrina penalista se muestra de acuerdo en reconocer rango constitucional al principio de proporcionalidad, pero no existe consenso acerca del precepto constitucional donde pueda considerarse consagrado.

- Colombia

El principio de proporcionalidad, en su variante de la interdicción del exceso (prohibición de medidas excesivas), es el criterio para controlar la constitucionalidad de la ley en el marco de estas relaciones, siempre desde el punto de vista de la afectación del derecho de defensa.

1.3.10. Componentes de la proporcionalidad en las multas de tránsito

En las infracciones de tránsito desde que fue aprobado en el año 2014 el Código Orgánico Integral Penal en el Ecuador y entró en vigencia a partir del 10 de agosto de dicho año, muchas personas dedicadas especialmente a la materia penal, presentaron su disconformidad, porque en algunos casos existían 3 componentes para sancionar a las personas que cometían alguna infracción de tránsito, como a continuación se las detalla:

1. Multas Excesivas
2. Rebaja de puntos
3. Privación de libertad

En materia de tránsito se busca disminuir los accidentes que han causado muchas personas fallecidas, heridas, provocando dolores inmensos a sus familiares, a sus amigos y personas allegadas, lamentablemente a pesar de estas multas excesivas, rebaja de puntos y la privación de libertad, en vez de disminuir los accidentes de tránsito, estos han aumentado considerablemente.

Debe existir un equilibrio entre las garantías y la eficiente administración de la justicia penal, buscando como es lógico la debida proporcionalidad y es por ello la implementación de las últimas reformas

Al darse cuenta de que la solución no está en implementar multas excesivas, rebaja de puntos y la privación de libertad, recién el 10 de agosto del año 2021, después de siete años de haber entrado en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, en las contravenciones de tránsito desde la tercera hasta las de séptima clase se deja sin efecto la reducción de puntos, como a continuación se lo detalla:

Artículo 388.- Contravenciones de tránsito de tercera clase.- Serán sancionados con multa equivalente al cuarenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de siete punto cinco puntos en su licencia de conducir.

Artículo 389.- Contravenciones de tránsito de cuarta clase.- Serán sancionados con multa equivalente al treinta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general, y reducción de seis puntos en su licencia de conducir.

Artículo 390.- Contravenciones de tránsito de quinta clase.- Será sancionado con multa equivalente al quince por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de cuatro punto cinco puntos en su licencia de conducir.

Artículo 391.- Contravenciones de tránsito de sexta clase.- Será sancionado con multa equivalente al diez por ciento de un salario básico unificado del trabajador general y reducción de tres puntos en su licencia de conducir.

Artículo 392.- Contravenciones de tránsito de séptima clase.- Será sancionado con multa equivalente al cinco por ciento de un salario básico unificado del trabajador general y reducción de uno punto cinco puntos en su licencia de conducir. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Con la reforma antes indicada, se deja solamente la multa pecuniaria correspondiente para cada una de las contravenciones y queda sin efecto la reducción de puntos, tratando de alguna manera de establecer una proporcionalidad en la sanción, que es una de las cosas que se solicitaba, porque no puede ser que para una infracción existan tres sanciones.

Sin embargo, se puede apreciar de las reformas realizadas, no se tomó en cuenta a las contravenciones penales que se encuentran establecidas entre los Arts. 393 al Art.397, porque no se realiza reforma alguna.

E inclusive se debe indicar que para los delitos en materia de tránsito que se encuentran sancionados desde el Art. 376 al Art. 382, no se realiza ninguna reforma, lo que demuestra la falta de preparación técnica de las personas que realizaron las reformas parciales.

1.4. Poder punitivo del Estado.

1.4.1. Poder punitivo

El jurista argentino Eugenio Raúl Zaffaroni (2011, pág. 16), define al poder punitivo como: “Todo ejercicio de coerción estatal que no persigue la reparación y tampoco contiene o interrumpe un proceso lesivo en curso o inminente”.

Mientras que la definición del Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (2022), indica que es la: “Potestad del Estado para castigar mediante los dos sistemas represivos existentes en nuestro derecho: el derecho penal, que es aplicado por los jueces y tribunales, y el derecho administrativo sancionador, que es aplicado por la Administración”.

1.4.2. Poder Punitivo del Estado

El reconocido jurista ecuatoriano José García Falconí, en su obra “La Proporcionalidad de las Penas”, expresa que el poder punitivo del Estado, consiste en:

El contenido axiológico de la Constitución de la República, constituye un núcleo material que delimita el ejercicio de la función pública y la responsabilidad de las autoridades, de tal manera que con su elemento social, la Constitución complementa en el terreno de la coerción pública, la voluntad con la razón; o sea que sólo el uso proporcionado del poder punitivo del Estado, esto es acorde con el marco de

derechos y libertades constitucionales, garantiza la vigencia de un orden social justo, fundado en la dignidad y solidaridad humanas, que es característica fundamental del Socialismo del Siglo XXI en la que se basa nuestra Constitución de la República. (García Falconí, La Proporcionalidad de las Penas, 2013)

Mientras que, el catedrático Santiago Mir Puig, afirma que:

“Se trata de una forma de control social lo suficientemente importante como para que, por una parte, haya sido monopolizado por el Estado y, por otra parte, constituya una de las parcelas fundamentales del poder estatal que desde la Revolución francesa se considera necesario delimitar con la máxima claridad posible como garantía del ciudadano”. (Mir Puig, 2003).

El filósofo Giuseppe Maggiore al hablar sobre las condiciones objetivas de la punibilidad dentro de su obra “Derecho penal”, enuncia una serie de consecuencias sobre éstas y que son:

1. Las condiciones de punibilidad son solamente suspensivas no resolutivas.
2. La condición de punibilidad supone el delito completo en todos sus elementos esenciales; si alguno de esta falta, no habrá delito, aunque la condición se verifique.
3. Si no verifica la condición de punibilidad el delito no es punible, ni siquiera como intento; también la tentativa supone la verificación de la condición.
4. No es punible la participación o el favorecimiento de un delito condicional, cuya condición de punibilidad no se haya verificado.
5. El momento consumativo del delito condicional coincide con la consumación efectiva, sino la realización de la condición; por eso la prescripción empieza a contarse desde ese momento. (Maggiore, 1954)

De lo exteriorizado se desprende que, en el ejercicio de la facultad punitiva del Estado, los legisladores nacionales deben encaminarse a la realización de los fines sociales del Estado, entre estos, los de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y de asegurar la vigencia de un orden justo, de una paz social y la garantía de la ética social pública.

1.5. Ponderación

El Juez es debe basar sus valoraciones en premisas objetivas que pueden estar establecidas de forma explícita en la Constitución o que pueden derivarse de legislaciones jurisdiccionales anteriores.

La ponderación actúa como un mecanismo de flexibilización al imperio constitucional, permitiendo que el Juez pueda adecuar los hechos a las normas supremas, asegurando la tutela efectiva y permitiendo que los derechos, no queden en una retórica bien adornada pero que no deja de ser una mera utopía. (Morales , 2019)

Carlos Bernal Pulido, en su artículo la racionalidad de la ponderación, indica lo siguiente:

La ponderación es una metodología adecuada para evaluar la corrección de los argumentos y decisiones que toman los jueces constitucionales en el marco del control de constitucionalidad, en los casos de conflicto entre principios que expresan derechos fundamentales en particular por su estructura que los asemeja a la noción de principios y no a la de reglas. (Bernal Pulido, 2016)

Los autores Montealegre, Bautista y Vergara, expresaron:

La Constitución de la República del 2008, define al Ecuador como “un estado constitucional de derechos y justicia social...”, por lo tanto las características primordiales del Estado constitucional de derechos y justicia, aluden a las siguientes premisas: a) Valor en vez de norma; b) Ponderación en reemplazo de la subsunción, para efectos de la Interpretación; c) Papel preponderante de la justicia constitucional, cuyo centro decisorio es la Constitución. En el régimen de dichos argumentos la ponderación es conceptuada “como una simple actividad cognoscitiva que pretende descubrir el sentido de la norma, toda vez que, la hermenéutica constitucional, merced a las transformaciones políticas y sociales, adquiere un papel decisorio y trascendental, tendente no sólo a precautelar sino incluso a garantizar el progreso de los derechos fundamentales. (Montealegre, Baustista, & Vergara, 2027)

En referencia, el Art. 427, de la Constitución de la república del Ecuador, prescribe:

Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. - En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de interpretación constitucional. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En base en lo expuesto anteriormente, se puede afirmar que la ponderación es un modo para aplicar principios jurídicos, o bien, para preferir un derecho fundamental sobre otro.

El jurista alemán Robert Alexy planteó el método de la ponderación, por medio del cual es posible en los casos que impliquen conflictos entre dos principios, evaluar la relación que se establece entre el grado de lesión de un principio y el grado de satisfacción del otro.

Método de la ponderación

El filósofo del derecho y jurista alemán, en su obra Teoría de los Derechos Fundamentales, expuso lo siguiente:

El núcleo de la ponderación consiste en una relación que se denomina ley de la ponderación y que se puede formular de la siguiente manera: Cuando mayor sea el grado de no satisfacción o restricción de uno de los principios, tanto mayor deberá ser el grado de la importancia de la satisfacción del otro. La fórmula diferencial permite reconocer que el peso concreto de un principio es un peso relativo. Ello es posible, porque esta fórmula determina el peso concreto como la diferencia entre la intensidad de la intervención en este principio y la importancia concreta del principio contrario. (Alexy, Teoría de los derechos fundamentales, 1997)

Según Vargas L. en su artículo, El desarrollo de los derechos, al hablar de la aplicación de la ponderación al caso concreto, manifiesta que:

La ponderación alexyana es una fórmula que se concreta en tres variables: 1) el grado de afectación de los principios en el caso concreto; 2) el peso abstracto de los principios relevantes; y 3) la seguridad de las apreciaciones empíricas. Alexy, además, le atribuye a la afectación de los principios un determinado valor numérico, una

medida de peso. La divide de acuerdo a cómo se percibe la carga: leve, media o intensa. (Vergara, 2016)

1.6. Fórmula de peso

1.6.1 La base de teoría de las normas: reglas y principios

Las reglas son normas que ordenan algo definitivamente, son mandatos definitivos, tanto así que, si una regla tiene validez y es aplicables, es un mandato definitivo y debe hacerse exactamente lo que ella exige. Si esto se hace, entonces la regla se cumple; si no se hace, la regla se incumple.

Como consecuencia, las reglas son normas que siempre pueden cumplirse o incumplirse. En tanto que los principios son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, de acuerdo con las posibilidades fácticas y jurídicas. Por ello, los principios son mandatos de optimización. Como tales, se caracterizan porque pueden ser cumplidos en diferentes grados y porque la medida de cumplimiento ordenada depende no sólo de las posibilidades fácticas, sino también de las posibilidades jurídicas.

1.6.2 El principio de proporcionalidad en sentido estricto

El principio de proporcionalidad está conformado por tres subprincipios: de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. La idoneidad y la necesidad expresan el mandato de optimización relativo a las posibilidades fácticas, en ellos la ponderación no juega ningún papel. El principio de proporcionalidad en sentido estricto se refiere a la optimización relativa a las posibilidades jurídicas. Este es el campo de ponderación.

El núcleo de la ponderación consiste en una relación que se denomina “Ley de la ponderación” y que se puede formular de la siguiente manera: “Cuando mayor sea el grado de no satisfacción o restricción de uno de los principios, tanto mayor deberá ser el grado de la importancia de la satisfacción del otro”.

La ley de ponderación permite reconocer que la ponderación puede dividirse en tres pasos:

- Definir el grado de la no satisfacción o de afectación de uno de los principios.
- Define la importancia de la satisfacción del principio que juega en sentido contrario.
- Definir si la importancia de la satisfacción del principio contrario justifica la restricción o la no satisfacción del otro.

1.6.3 La escala tríadica

Existen casos en los cuales el resultado de una colisión entre principios puede establecerse de forma racional. Para ponderar principios pueden designarse tres rangos con las expresiones “leve, medio y grave”, según La Ley de Ponderación, el grado de la no satisfacción o de la intervención en un principio y la importancia de la satisfacción del otro son objeto de la valoración como leve, media o grave. Cuando un principio exige protección, pero no ha sido garantizado, no sólo puede hablarse de una “no satisfacción” de ese principio, sino también de una intervención en el mismo, y, por tanto, de una “intervención por medio de una no satisfacción”.

Los tres rangos del modelo tríadico constituyen una escala que intenta sistematizar las valoraciones que tienen lugar tanto en la práctica cotidiana como en la argumentación jurídica.

Una catalogación en tres rangos de esta naturaleza difiere radicalmente de una medición de las intensidades de la intervención y los grados de importancia por medio de una escala cardinal y eso debe ser así porque las intensidades de la intervención y los grados de importancia no pueden ser medidos con ayuda de una escala de este tipo.

La simple catalogación de una magnitud como leve, media o grave, frecuentemente ya presenta problemas, ya que a veces no puede distinguirse tan fácilmente entre estos rangos. La naturaleza del derecho constitucional es, en definitiva, la que establece límites al refinamiento de las escalas y excluye escalas completas de tipo infinitesimal.

1.6.4 La fórmula

La fórmula del peso es el esquema deductivo -del sistema de ponderación- a partir del cual se podría inferir la solución correcta. La fórmula del peso se expresa de la siguiente manera:

$$G_{i,j} = I_i / I_j$$

En esta fórmula faltan aún las variables de los pesos principales en colisión (G_i y G_j), los grados de seguridad de las premisas empíricas que, para la no realización y la realización de los principios en colisión significa la medida en cuestión (S_i , S_j).

A continuación, podemos ver la fórmula con los principios en colisión y el grado de interferencia para determinar qué principio debe prevalecer sobre el otro.

$$G_{i,j} = (I_i \cdot G_i \cdot S_i) / (I_j \cdot G_j \cdot S_j)$$

I_i = intensidad de la interferencia en el principio P_i

P_i = principio que garantiza la libertad de expresión (revista Titanic)

I_j = importancia de satisfacción del principio en colisión en P_j

P_j = principio que presenta el derecho a la personalidad (parapléjico)

$G_{i,j}$ = peso concreto del principio, cuya violación es objeto de examen para el P_i

En la fórmula podemos apreciar como entra en juego el método de ponderación entre dos principios, en este caso la libertad de expresión y derecho a la personalidad. El peso que determina la aplicación de un principio (en el caso de la sentencia Titánic, el derecho a la personalidad)-, se infiere de la intensidad de intervención del principio P_i y la importancia del principio en colisión P_j (derecho a la personalidad).

Las fórmulas lógicas de Alexy, podrían implicar la posibilidad de una nueva técnica de argumentación jurídica; el mismo Alexy reconoce que las fórmulas podrían ser refinadas en tanto puedan ser entendidas. Lo importante es que esta fórmula del peso

entra en juego en tanto que se encuentren disponibles la escala de dos valores (i, j), y la ponderación será importante cuando tengan el mismo valor.

1.7. Principio de Confianza

1.7.1. Antecedentes:

El Docente e Investigador de la Universidad Autónoma de Madrid Mario Maraver Gómez, en su obra “El principio de confianza en derecho penal: un estudio sobre la aplicación del principio de autorresponsabilidad en la teoría de la imputación objetiva”, respecto a la historia del principio de confianza señala que:

El principio de confianza será un principio de elaboración jurisprudencial, que a mediados del siglo XX, surgió en Alemania, por la necesidad de limitar la responsabilidad por imprudencia en el tráfico rodado, en esta época explica el autor que la actuación incorrecta de terceras personas en las que se producía un resultado lesivo y el crecimiento del tráfico automotor, será lo que llevaría a los tribunales alemanes a la creación de un novísimo criterio de solución, en el que se reconoce que los conductores gozan de la posibilidad de confiar en que un tercero actuará de forma correcta en su intervención en el tráfico, a todo esto se le debe sumar que en aquella época el criterio de previsibilidad no tenía límite alguno es decir los conductores estarían obligados a realizar una adaptación de su comportamiento a las incorrectas actuaciones de terceros intervinientes en el tráfico, por lo que se volvió necesario limitar este criterio. (Maraver Gómez, 2009)

Así mismo, sobre la importancia de dicho principio de confianza, manifiesta lo siguiente:

Este es un principio, toma importancia a mediados del siglo XX, siendo de creación jurisprudencial, a través del mismo se reconoció a los que conducían un vehículo, la probabilidad de confiar en la conducta exigible de otros participantes del tráfico, siendo claro que las situaciones del específico caso, de alguna manera no hicieran pensar otra manera y de esta forma, claramente de controlar su deber de cuidado, eximiéndoles de la obligación, en ciertas actuaciones de posibles o previsibles acciones erróneas de terceros. (Maraver Gómez, 2009, pág. 30)

El origen del principio de confianza en Alemania, es de orden jurisprudencial, el cual lo ha ido consolidando, su desarrollo se irá dando por el debate existente entre la doctrina y jurisprudencia en los años setenta del siglo XX, sobre la relación entre el principio de confianza y el principio de conducción defensiva que no implica un rechazo del primero o un retroceso al criterio del principio de desconfianza, más bien es una señal que acabó convirtiéndose en una especie de llamada de atención sobre la obligación de delimitar el espacio que este deberá cumplir dentro de la dogmática jurídica, reconocimiento que adquiere en años posteriores.

En la actualidad la doctrina alemana reconoce validez plena al principio de confianza desarrollado en la jurisprudencia de este país desde los años treinta del siglo XX, sin embargo, el investigador Maraver Gómez afirma lo siguiente:

... el reconocimiento jurisprudencial de este principio de confianza no ha ido acompañado... de una clara fundamentación teórica. La mayor parte de las sentencias se limitan a admitir la posibilidad de confiar en el comportamiento correcto de los terceros sin explicar los motivos por los que cabe esa posibilidad. (Maraver Gómez, 2009)

En la misma línea Maraver Gómez, prosigue indicando lo siguiente:

En España de una forma bastante similar este principio empezará a afianzarse algunos años más tarde, debido a que conceptos como el de previsibilidad fijaban la responsabilidad por imprudencia de los conductores, esto llevó al Tribunal Supremo a consolidar la validez del principio de confianza en el tráfico vial. Alemania y España tienen similar punto de partida para el principio de confianza esto es en base al desarrollo jurisprudencial en el entorno del tráfico vial, cuando hablamos del principio de confianza y su origen en uno u otro estado comprendemos que es una noción que ha logrado su consolidación en los últimos años, como un argumento central para definir la responsabilidad de un individuo en la comisión de un resultado ofensivo a un bien jurídico en el tráfico vial considerando un ámbito de aplicación reducido para el mismo, el cual es mucho más amplio como se demostrará. (Maraver Gómez, 2009)

1.7.2. Concepto

El Especialista en Derecho Penal argentino Sandro Abraldes, en su libro “Delitos Imprudentes y Principio de Confianza”, a fin de expresar su definición sobre el principio de confianza, parte del siguiente criterio:

Que, en óptimas e ideales circunstancias, una comunidad debería desarrollarse y funcionar de un modo tal que todos los que formen parte de ella procedieran con observancia de las normas jurídicas y de las reglas de cuidado establecidas para evitar afectaciones a los bienes jurídicos. (Abraldes, 2010)

Pero es evidente que el criterio dado por Abraldes, lo comprende, es todo menos algo aplicable a la realidad, debido a que, en el contexto social, una parte mayoritaria de sus entornos siempre actuará desobedeciendo la normativa vigente, por lo que se vuelve imperioso fijar mecanismos para conseguir comportamientos sociales claramente determinados.

El ex ministro de Justicia y del Derecho de Colombia, Ab. Reyes Alvarado, en su libro Imputación objetiva, afirma que:

La forma de vida debe estar edificada sobre el supuesto de un consenso entre sus coasociados en relación con la necesidad de obedecer determinados patrones de comportamiento pues de lo contrario la existencia entre ellos lejos de permitir una armónica convivencia se convertiría en su mayor obstáculo. (Reyes, 1996)

Para este autor la consecuencia máxima de este consenso, que tiene como objetivo fundar las directrices del comportamiento social, será lo que produce en cada sujeto una necesidad de regular su actuar de conformidad a la reglamentación aceptada, basado en la certeza de que los demás individuos procederán de igual manera, siempre conscientes de que ello no siempre sucede.

El Profesor de Derecho Penal de la Universidad de Católica de Curo de San Luis, Dr. Carlos Parma, en su artículo sobre “La prohibición de regreso en el pensamiento de Jakobs”, manifiesta que:

Al respecto que el principio de confianza trata de analizar y determinar la pertinencia de cuando existe o no la obligación de tener en cuenta los errores de otros sujetos que también forman parte de la actividad riesgosa y cuando se debe confiar en la práctica obligatoria de estos sujetos. (Parma, 2006)

Ahora bien, el jurista alemán Günther Jakobs considera que el principio de confianza “no sólo es un supuesto particular del riesgo permitido, sino también de la prohibición de regreso; se señala así la presencia de factores humanos que pueden perturbar el discurrir causal y la responsabilidad de las personas por estos fallos”. (Jakobs, Derecho Penal. Parte general: Fundamentos y teoría de la imputación, 1995)

Por otra parte, el autor Jesús Gómez Gómez, manifiesta que:

Es importante establecer que el derecho a la confianza en la correcta acción de quien se espera lleve a cabo una adecuada acción, presumiendo que estos posean los mínimos conocimientos que se exigen para llevar a cabo los procedimientos en pro de la actividad, pues de lo contrario, no tenía fundamentos para la confianza, siendo esto importante al considerar la excusa de la confianza en actividades grupales. (Gómez Gómez, 2005, pág. 326)

Además, es necesario tener en cuenta los límites del principio de confianza planeados por el Jurista Günther Jakobs en su ensayo titulado: “La imputación objetiva, especialmente en el ámbito de las instituciones jurídico-penales del riesgo permitido, la prohibición de regreso y el principio de confianza”:

1. Este principio queda excluido si la otra persona no tiene capacidad de ser responsable o está disculpada de su responsabilidad. Ejemplo: no habrá en el tráfico automovilístico un principio de confianza que se dirija a la corrección de la conducta de niños pequeños.
2. No puede permitirse la confianza si la misión de uno de los intervinientes consiste precisamente en compensar los fallos que eventualmente el otro comete; y esto puede suceder recíprocamente. Así, por ejemplo, en una carretera el conductor de un automóvil deberá prestar sumo cuidado al desplazamiento de los ciclistas, porque no puede comportarse como si estos no se balancearan ni siquiera un poco más de lo cotidianamente normal.

3. Habrá cesación del principio de confianza cuando concurra la conducta que defrauda las expectativas. De esta manera si el primariamente competente no dispone ya de la posibilidad de mantener el curso en un estado inocuo o comienza de un modo manifiesto a dejar pasar tal posibilidad sin aprovecharla, se tiene que revitalizar la competencia, hasta entonces latente, del otro sujeto. (Jakobs, 1997)

1.8.Objetivos

Objetivo General.

Analizar el poder punitivo del Estado y la proporcionalidad de las multas establecidas en el Art. 70, del Código Orgánico Integral Penal.

Objetivos Específicos.

- Analizar el poder punitivo del Estado.
- Establecer la importancia de la proporcionalidad de la pena para establecer las multas.
- Proponer la mejor alternativa de solución al problema planteado.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

La formulación del marco metodológico implica la parte más importante, está referida en fundamentar y definir cómo se va realizar y desarrollar la investigación, a través de la utilización de técnicas investigativas que son planificadas en razón del objeto de estudio.

El marco metodológico es el conjunto de acciones destinadas a describir y analizar el fondo del problema planteado, a través de procedimientos específicos que incluye las técnicas de observación y recolección de datos, determinando el “cómo” se realizará el estudio, esta tarea consiste en hacer operativa los conceptos y elementos del problema que estudiamos. (Franco,2011)

2.1 Nivel de Investigación

2.1.1 Explicativa

En esta investigación se aplicará el método explicativo, en virtud, que se pretende realizar un análisis significativo y profundizar sobre la temática, para determinar el aspecto de la realidad, que se explicará mediante referencias de los hechos o fenómenos para deducir las causas y efectos.

Se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto. En este sentido, los estudios explicativos pueden ocuparse tanto de la determinación de las causas (investigación postfacto), como de los efectos (investigación experimental), mediante la prueba de hipótesis. Sus resultados y conclusiones constituyen el nivel más profundo de conocimientos. (Morales, 2010)

2.2 Método

2.2.1 Cualitativo

El método que se abordará en la investigación, es el cualitativo siendo considerado como óptimo para identificar y reconocer el contexto y el plano en que se desarrolla el estudio, para la comprensión de la realidad social y la construcción del

conocimiento; a través de un proceso interpretativo y analítico por el investigador. De esta manera:

La investigación cualitativa trata de identificar la naturaleza profunda de las realidades, su estructura dinámica, aquella que da razón plena de su comportamiento y manifestaciones. De aquí, que lo cualitativo (que es el todo integrado) no se opone a lo cuantitativo (que es sólo un aspecto), sino que lo implica e integra, especialmente donde sea importante. (Martínez, 2006)

2.2.2 Inductivo

Se realizará un enfoque inductivo que va denotar un proceso investigativo que partirá desde un aspecto particular y concreto, hacia una visión general de la situación y el contexto, en base a observaciones o experiencias se extraerá conclusiones que sirven de fundamento al objeto de estudio.

La inducción es una forma de razonamiento en la que se pasa del conocimiento de casos particulares a un conocimiento más general, que refleja lo que hay de común en los fenómenos individuales. Su base es la repetición de hechos y fenómenos de la realidad, encontrando los rasgos comunes en un grupo definido, para llegar a conclusiones de los aspectos que lo caracterizan. Las generalizaciones a que se arriban tienen una base empírica. (Rodríguez y Pérez, 2017, p.187)

2.2.3 Analítico

Se ha considerado la aplicación del método analítico en la investigación, particularmente es empleado en la ciencias sociales y humanas, puesto que, permite obtener concepciones, aportaciones y presupuestos; que soporten el objeto de estudio, de esta manera, alcanzar una investigación transversal de la temática.

El método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. (Hernández, 2017, p. 3).

2.3 Fuentes de Investigación

2.3.1 Fuentes Primarias

Este tipo de fuentes contienen información original es decir son de primera mano, son el resultado de ideas, conceptos, teorías y resultados de investigaciones. Contienen información directa antes de ser interpretada, o evaluado por otra persona. Las principales fuentes de información primaria son los libros, monografías, publicaciones periódicas, documentos oficiales o informe técnicos de instituciones públicas o privadas, tesis, trabajos presentados en conferencias o seminarios, testimonios de expertos, artículos periodísticos, videos documentales, foros

Para la referida investigación se estimará la utilización de fuentes primarias para la construcción del conocimiento.

- Los Jueces de la Unidad Especializada de lo Penal, Jueces Multicompetente y servidores judiciales.
- Agente Fiscales de los cantones de la Provincia de Tungurahua
- Abogados en el Libre Ejercicio Especialista en Derecho Penal y Constitucional.

2.3.2 Fuentes Secundarias

Este tipo de fuentes son las que ya han procesado información de una fuente primaria. El proceso de esta información se pudo dar por una interpretación, un análisis, así como la extracción y reorganización de la información de la fuente primaria.

2.4 Técnica de Investigación

La modalidad de la investigación se sustentará:

2.4.1 Bibliografía- Documental

El estudio bibliográfico dentro de las investigaciones jurídicas - sociales son la parte medular del trabajo, pues en base al análisis de la figura de las penas dispuestas en el Código Orgánico integral Penal y del principio de proporcionalidad de la multa,

teniendo como base la ponderación, como así lo dispone la Constitución de la república del Ecuador, se podrá interpretar y exponer la problemática al momento de imponer multas sumamente altas, que al final resultan probablemente imposibles de cobrar por parte del Consejo de la Judicatura.

Para la investigación se ha recopilado información que tenga validez y sea confiable, a través de la selección y de un correcto material de lectura de las siguientes fuentes:

- Investigador
- Cuerpos Legales
- Revistas de Derecho
- Estudio Doctrina
- Enciclopedias

2.5 Instrumento de Investigación

2.5.1 Encuesta

Para desarrollar el contexto del presente trabajo de investigación y recoger la información pertinente y necesaria para la temática abordada, se ha considerado como instrumento investigativo la Encuesta, recurso óptimo y eficaz para la recopilación de datos directos obtenidos de las personas que tiene relación o conocen del objeto de estudio. “Las encuestas comúnmente reflejan las opiniones de cierta cantidad de voluntarios a los que se les suministra un cuestionario (...) así estas recogen sentires aleatorios de diferentes personas acerca de un asunto en particular” (Valbuena, 2017, p. 293).

Al emplear este método de investigación se conseguirá interpretar de forma efectiva los resultados emanados de esta técnica; se podrá tabular y dilucidar las respuestas

arrojadas de cada unidad de observación para alcanzar una información específica relacionada con la materia de investigación.

2.6.2 Recursos Institucionales

La determinada investigación se desarrolla en una institución de educación superior de la ciudad de Ambato, la Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho; por tratarse de una investigación que reviste a una visión de los posibles Derechos vulnerados así la población por parte del estado como ente regulador, se considera para esta encuentra a los administradores de Justicia y profesionales expertos en la materia penal, personas que se vinculan directamente con el tema de estudio.

2.6.3 Recursos Materiales

- Computadora
- Impresora
- Diapositivas
- Sitios Web

Tabla 2 Recursos materiales

Rubros	Valor
Internet	100\$
Impresiones y papelería	120\$
Materiales de oficina y trabajo	250\$
Viáticos	250\$
Gastos varios e Imprevistos	120\$
Total	840\$

Fuente: Investigador

Elaborado por: Susana Liduvina Cisneros Guevara

2.6.4 Recursos Financieros

El investigador será la persona responsable que cubrirá con los gastos que se deriven para el desarrollo de la investigación, puesto cuanto, dispone con los recursos financieros suficientes.

CAPITULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Análisis y discusión de resultados

En el presente trabajo de investigación se recopiló información a un vasto grupo de personas correspondientes a: abogados en libre ejercicio especialistas en derecho penal y constitucional del cantón Ambato y cantón Pelileo, quienes tienen conocimientos sobre las multas del Código Orgánico Integral Penal y la proporcionalidad que son los que tienen relación directa y cotidiana con la administración de justicia. Por las circunstancias de que son el grupo de personas que más tienen conocimiento y relación directa con temas penales las encuestas fueron dirigidas a este grupo de investigación.

La población que se consideró a encuestarse son profesionales del derecho, que mediante la aplicación de una expresión matemática, se utilizó una muestra de estudio de 100 profesionales del derecho; muestra a la que se realizaron las respectivas encuestas, que permitió determinar las causas y consecuencias del problema de investigación.

Mediante la recolección de datos, se realizó la tabulación de los resultados y el análisis por pregunta encuestada, resultados que fueron representados en tablas y gráficos estadísticos.

3.2 Población y Muestra

En el área estadística es fundamental determinar la población, puesto que, esta implica el conjunto de personas o cosas que serán objeto de estudio. Siendo la población el conjunto total de elementos o individuos sobre la que se va a definir una determinada variable aleatoria que será puesta en estudio y, por otra parte, se designa como muestra al número aleatorio de elementos separados de la población total.

Por lo anterior mencionado, la población que se ha considerado a encuestarse son personas que conocen del Derecho Penal y Constitucional, para que la muestra

constituya una fuente fiable debe ser representativa, de este modo, se ha obtenido como muestra a las 100 personas, a la que se aplicó la determina encuesta para conocer los efectos y consecuencias del problema de investigación.

Tabla 3 Población a Encuestar

Personas a investigar	No
➤ Los Jueces y Servidores Judiciales de la Unidad Especializada de lo Penal y Jueces Multicompetente de la provincia de Tungurahua	20
➤ Agente Fiscales y Servidores judiciales de los cantones de la Provincia de Tungurahua	5
➤ Abogados en el Libre Ejercicio Especialista en Derecho Penal y Constitucional	75
Total	100

Fuente: encuesta

Elaborado por: Susana Liduvina Cisneros Guevara

Pregunta No. 1

¿Considera usted que el Poder Punitivo en el Estado Ecuatoriano es responsable y proporcional?

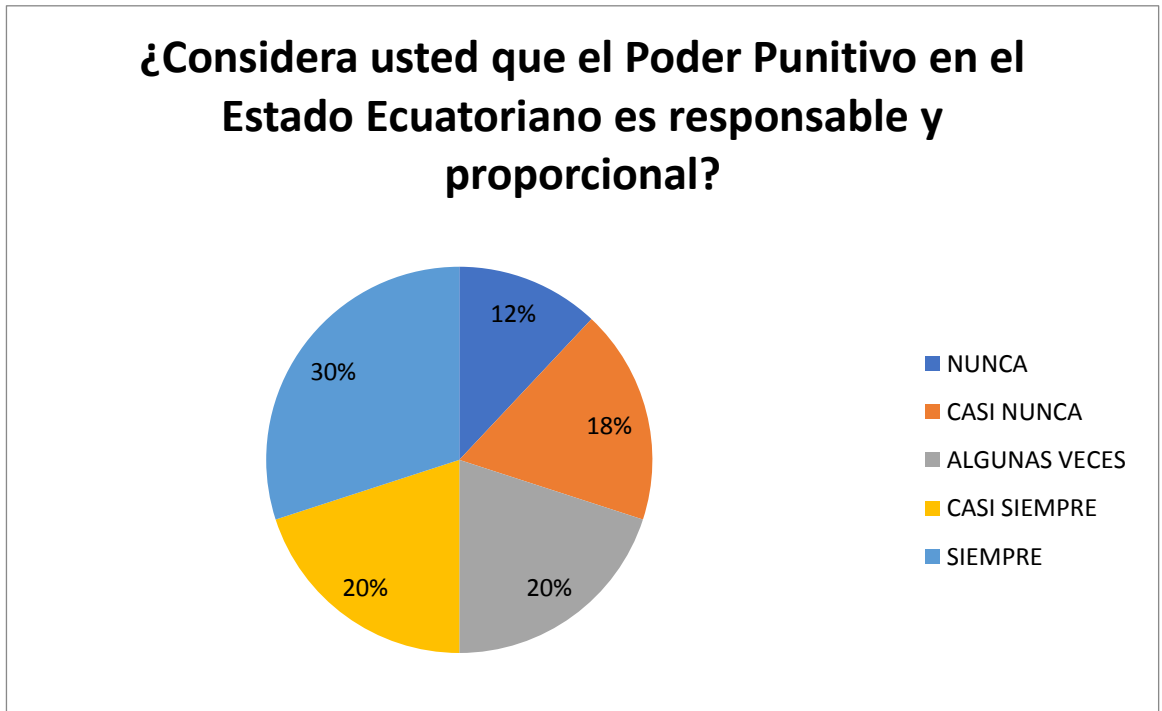
Tabla 4 Pregunta 1

Pregunta No. 1	Frecuencias	Porcentaje
Nunca	12	12%
Casi Nunca	18	18%
Algunas Veces	20	20%
Casi Siempre	20	20%
Siempre	30	30%
TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta

Elaboración: Liduvina Susana Cisneros Guevara

Grafico 1



Fuente: Encuesta

Elaboración: Liduvina Susana Cisneros Guevara

Análisis.

En esta primera interrogante de la encuesta se tiene el resultado de que 12 de los encuestados que representa el 12% del total indicaron que el poder punitivo del estado no es responsable, el 18 de los encuestados que representa el 18% indican que casi nunca es responsable, el 20 de los encuestados que equivale al 20% manifestaron que algunas veces, el 20 de los encuestados que equivale al 20% manifiesta que casi siempre y una mayoría de los encuestados que son 30 que equivale al 30% han manifestado que siempre lo es.

Interpretación.

Los resultados en los casos de proporcionalidad y responsabilidad del Estado como ente regulador, determinan una desconfianza por parte de los estudiosos del derecho ya que en una mayoría tienes a determinar que el estado como ente regulador no es proporcional con las sanciones en estos casos con la multa establecida a los infractores.

Pregunta No. 2

¿Cree usted que el Estado Ecuatoriano a través de sus legisladores es dañoso y crea leyes acordes al presidente de turno?

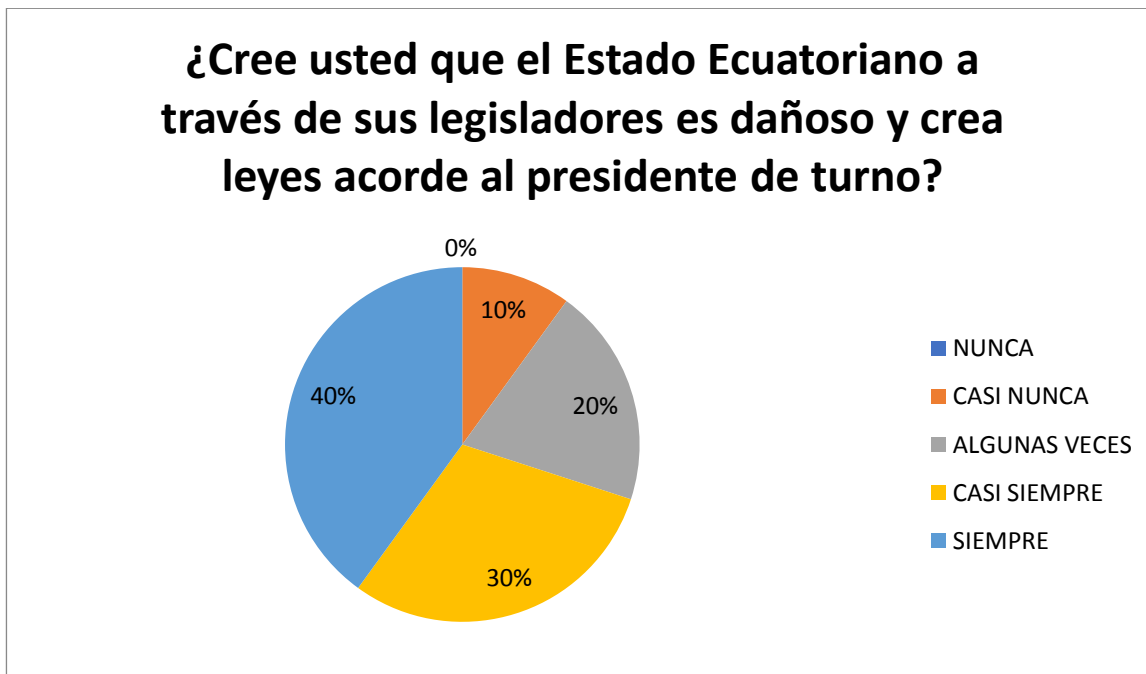
Tabla 5 Pregunta 2

Pregunta No. 1	Frecuencias	Porcentaje
Nunca	0	0%
Casi Nunca	10	10%
Algunas Veces	20	20%
Casi Siempre	30	30%
Siempre	40	40%
TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta

Elaboración: Susana Liduvina Cisneros Guevara

Grafico 2



Fuente: Encuesta

Elaboración: Liduvina Susana Cisneros Guevara

Análisis.

En esta segunda interrogante de la encuesta se tiene el resultado de que 0 de los encuestados que representa el 0% cree que el estado no sea dañoso, el 10 de los encuestados que representa el 10% indican que casi nunca es dañoso, el 20 de los encuestados que equivale al 20% manifestaron que algunas veces, el 30 de los encuestados que equivale al 30% manifiesta que casi siempre y una mayoría de los encuestados que son 40 que equivale al 40% han manifestado que siempre es dañoso al crear leyes acorde a los presidentes de turno y manifiestan una desconfianza en el estado Ecuatoriano.

Interpretación.

En base a este análisis se puede inferir que la mayoría de los profesionales en derecho encuestados han manifestado que el estado a través de sus legisladores, es daños al crear políticas acordes al interés de un partido político que se encuentra en el poder, ya que se evidencia claramente que nuestra función legislativa tiene la peor aprobación en su historia, por lo tanto, al preguntar a estudiosos del derecho ha afirmado que la asamblea crea leyes a conveniencia de los gobiernos de turno.

Pregunta No. 3

¿Piensa usted que el Poder Punitivo del Estado Ecuatoriano se ve reflejado solo para favorecer a los legisladores, mas no al pueblo?

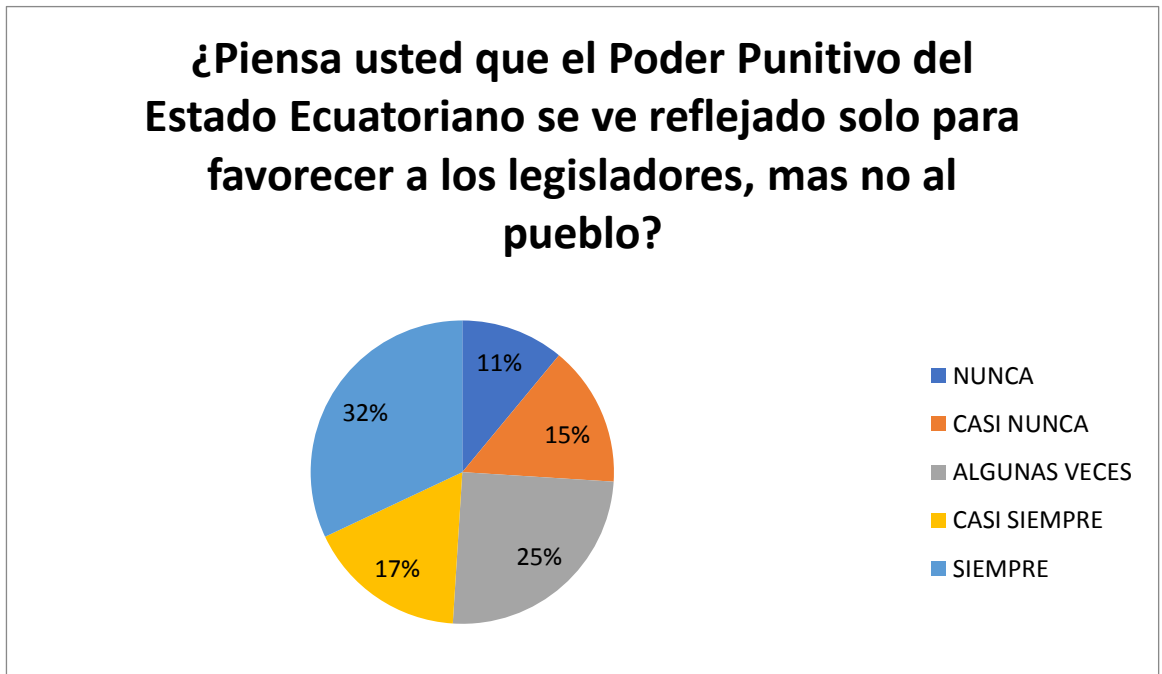
Tabla 6 Pregunta 3

Pregunta No. 1	Frecuencias	Porcentaje
Nunca	11	11%
Casi Nunca	15	15%
Algunas Veces	25	25%
Casi Siempre	17	17%
Siempre	32	32%
TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta

Elaboración: Liduvina Susana Cisneros Guevara

Grafico 3



Fuente: Encuesta

Elaboración: Liduvina Susana Cisneros Guevara

Análisis. -

En esta tercera interrogante de la encuesta se tiene el resultado de que 11 de los encuestados que representa el 11% cree que el poder punitivo del estado no es para favorecer a los legisladores, el 15 de los encuestados que representa el 15% indican que casi nunca favorece al legislador, el 25 de los encuestados que equivale al 25% manifestaron que algunas veces, el 17 de los encuestados que equivale al 17% manifiesta que casi siempre y una mayoría de los encuestados que son 32 que equivale al 32% han manifestado que siempre se utiliza el poder punitivo del estado para favorecer a los legisladores de turno creando leyes a conveniencia.

Interpretación.

Los estudiosos del derecho han manifestado que el poder punitivo del estado ecuatoriano se encuentra ligado o favor de los grupos de poder que se encuentran dominando la asamblea y crean, derogan leyes acordes a sus intereses.

Pregunta No. 4

¿De acuerdo a nuestra legislación ecuatoriana considera que son proporcionales y razonables las multas impuestas en el artículo 70 del código Orgánico Integral Penal?

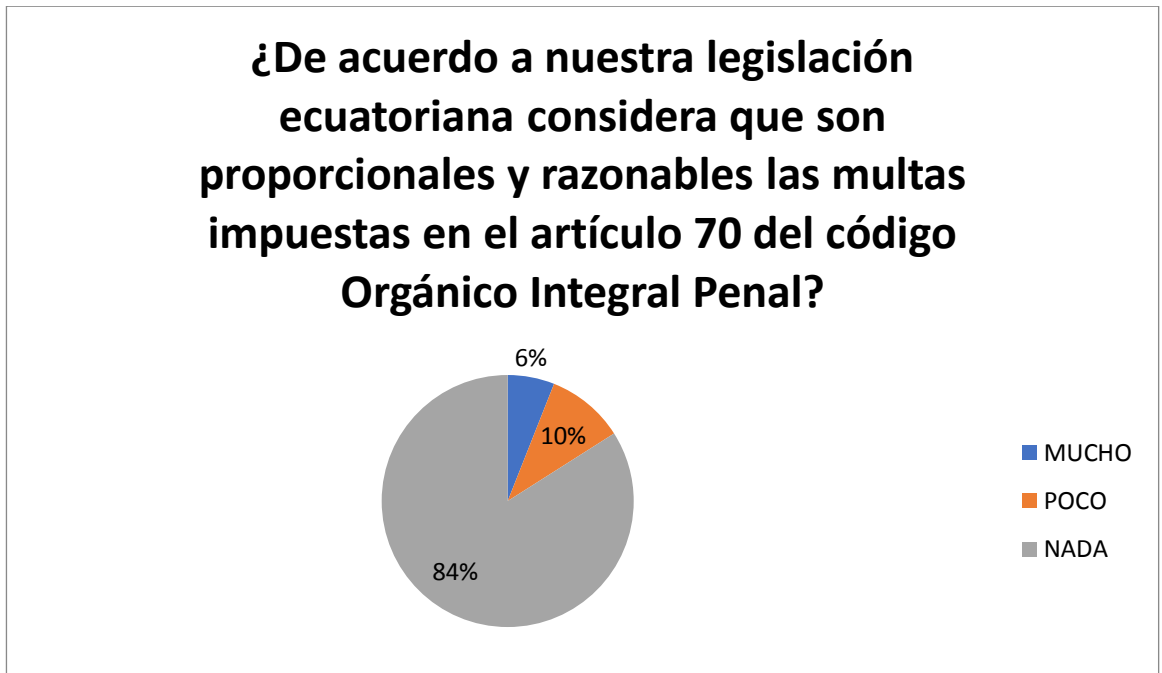
Tabla 7 Pregunta 4

Pregunta No. 1	Frecuencias	Porcentaje
Mucho	6	6%
Poco	10	10%
Nada	84	84%
TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta

Elaboración: Liduvina Susana Cisneros Guevara

Grafico 4



Fuente: Encuesta

Elaboración: Liduvina Susana Cisneros Guevara

Análisis.

En esta cuarta interrogante de la encuesta se tiene el resultado de que 6 de los encuestados que representa el 6% cree que las multas impuestas son muy razonables, el 10 de los encuestados que representa el 10% indican que poco razonables las multas establecidas, mientras que la mayoría de los encuestados que son 84 que equivale al 84% han manifestado que no son nada razonables las multas impuestas.

Interpretación.

De acuerdo al criterio de la mayoría de los encuestados, la proporcionalidad de las multas impuestas a los infractores resulta desmesurada ya que la economía ecuatoriana no permite pagar dichas multas establecidas en el Artículo 70 del Código Orgánico General de Procesos, por lo tanto, es desproporcional a la realidad económica de los infractores.

Pregunta No. 5

¿A conocido usted que la multa impuesta para un delito ayude al procesado a su arrepentimiento de su hecho delictuoso?

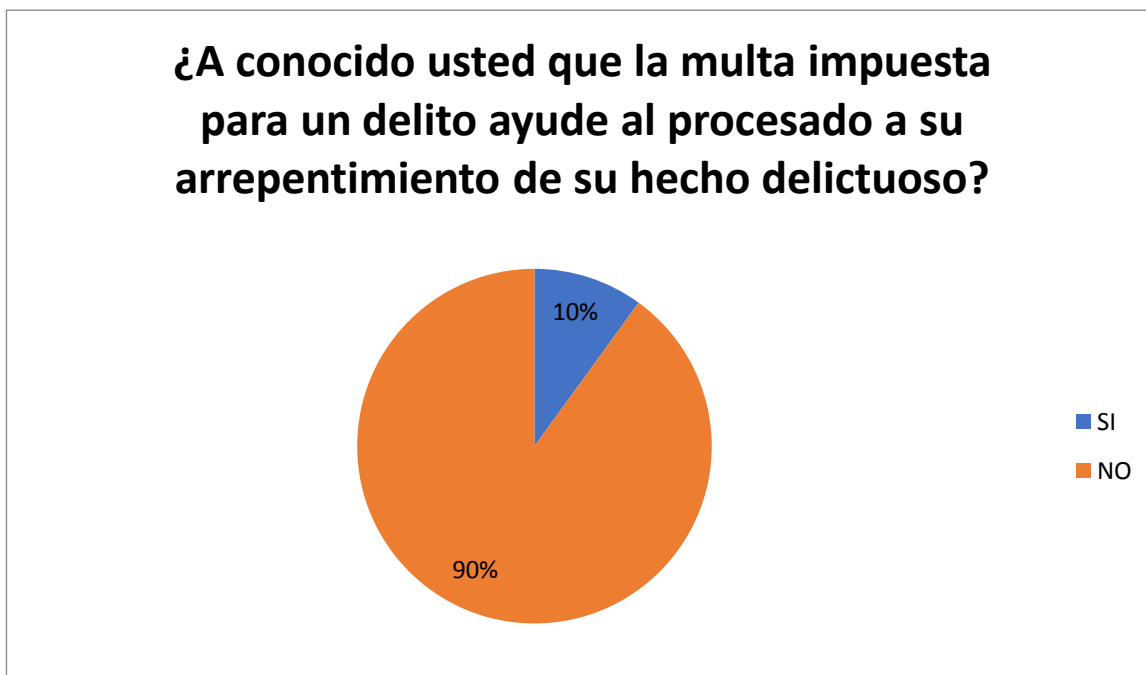
Tabla 8 Pregunta 5

Pregunta No. 1	Frecuencias	Porcentaje
Si	10	10%
NO	90	90%
TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta

Elaboración: Liduvina Susana Cisneros Guevara

Gráfico 5



Fuente: Encuesta

Elaboración: Liduvina Susana Cisneros Guevara

Análisis.

En esta quinta interrogante de la encuesta se tiene el resultado de que 10 de los encuestados que representa el 10% manifiestan que si ayuda al procesado al arrepentimiento del hecho delictuoso. Por otro lado, 90 de los encuestados que equivale al 90% aclaran que no ayuda ya que la multa impuesta es desmesurada y ni siquiera piensan en pagarla.

Interpretación.

Los resultados demuestran que existen el desconocimiento por parte de los legisladores de la realidad económica de los infractores ya que les resulta imposible pagar las multa establecidas en el Artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal, lo que les lleva a quienes han cometido un delito a quedar endeudados con el estado de por vida.

Pregunta No. 6

¿Considera usted que dentro de nuestra legislación las penas impuestas a un hecho delictuoso son proporcionales?

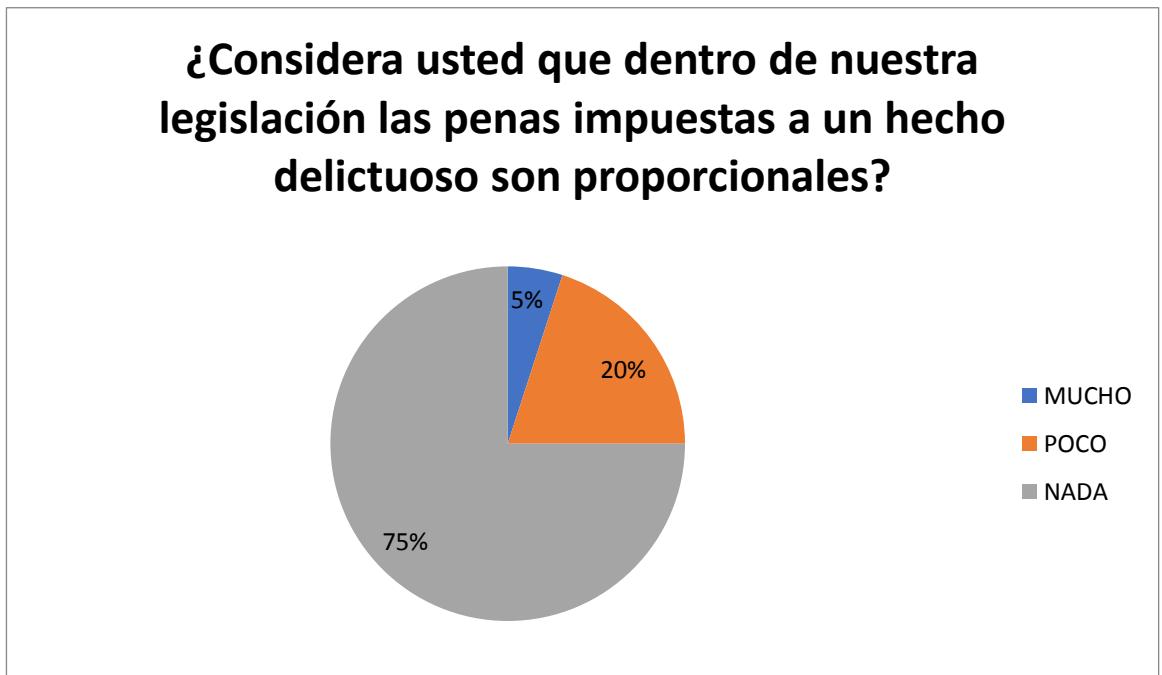
Tabla 9 Pregunta 6

Pregunta No. 1	Frecuencias	Porcentaje
Mucho	5	5%
Poco	20	20%
Nada	70	70%
TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta

Elaboración: Liduvina Susana Cisneros Guevara

Grafico 6



Fuente: Encuesta

Elaboración: Liduvina Susana Cisneros Guevara

Análisis.

En esta sexta interrogante de la encuesta se tiene el resultado de que 5 de los encuestados que representa el 5% cree que las penas impuestas son proporcionales a los hechos delictuosos, el 20 de los encuestados que representa el 20% indican que poco razonables las penas establecidas, mientras que la mayoría de los encuestados que son 75 que equivale al 75% han manifestado que no son nada proporcionales las penas impuestas ya que son en unos casos desmesuradas mientras que en otros son muy bajas.

Interpretación.

De acuerdo a la encuesta realizada el descontento de los conocedores del derecho se hacen manifestar en la encuesta por las penas no son proporcionales a los delitos cometidos ya que son en las multas existe una exagerada carga económica mientras que las penas de privación de la libertad son menores a los delitos cometido y se debería endurecer las penas privativas de libertad.

Pregunta No. 7

¿Cree usted que la multa impuesta dentro de nuestro sistema legislativo es proporcional a las infracciones cometidas?

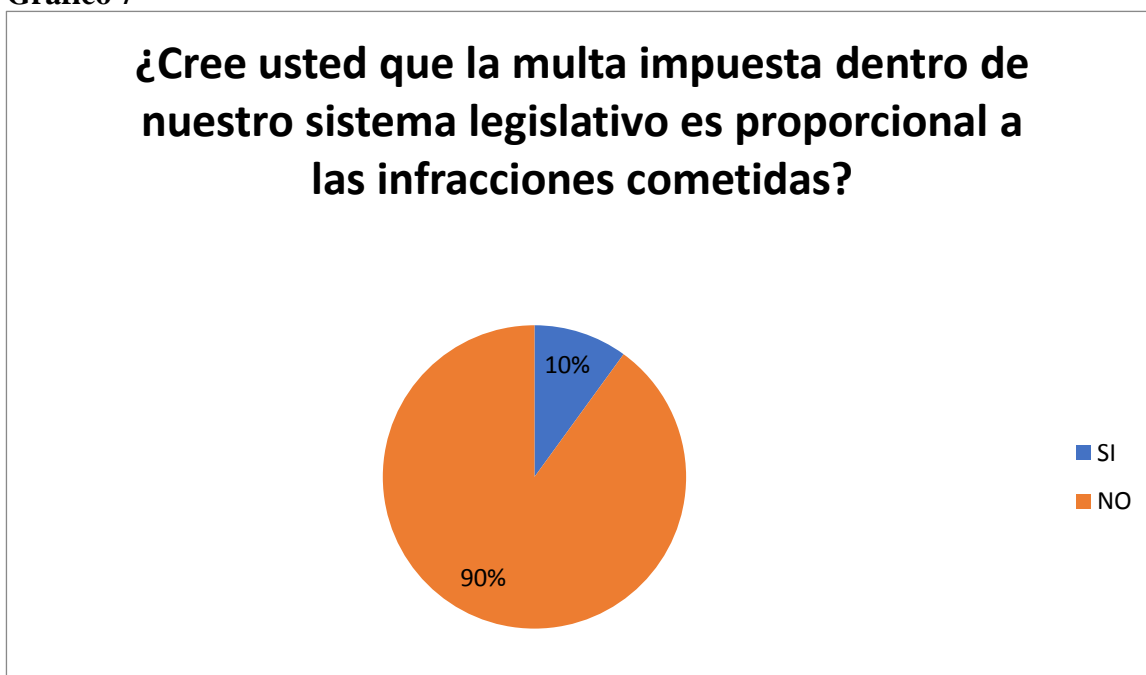
Tabla 10 Pregunta 7

Pregunta No. 1	Frecuencias	Porcentaje
Si	10	10%
NO	90	90%
TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta

Elaboración: Liduvina Susana Cisneros Guevara

Grafico 7



Fuente: Encuesta

Elaboración: Liduvina Susana Cisneros Guevara

Análisis.

En esta séptima interrogante de la encuesta se tiene el resultado de que 10 de los encuestados que representa el 10% manifiestan que son proporcionales las multas a las infracciones. Mientras que la mayoría de los conocedores de la materia que son el 90 que equivale al 90% manifiesta que las multas en las infracciones no tienen proporcionalidad y causa descontento.

Interpretación.

Debido a la falta de proporcionalidad de las multas ante una infracción, causan descontento en la población por cuanto las multas en las infracciones son muy elevadas en comparación al poder adquisitivo del pueblo ecuatoriano, cabe mencionar que únicamente el legislado no se pone a pensar en la realidad económica de cada ecuatoriano y lo único que pretende es meter la mano al bolsillo del ciudadano.

Pregunta No. 8

¿Piensa usted que disminuyendo las multa en los delitos facilitara la reinserción a la sociedad al procesado?

Tabla 11 Pregunta 8

Pregunta No. 1	Frecuencias	Porcentaje
Nunca	5	5%
Casi Nunca	25	25%
Algunas Veces	40	40%
Casi Siempre	20	20%
Siempre	10	10%
TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta

Elaboración: Liduvina Susana Cisneros Guevara

Grafico 8



Fuente: Encuesta

Elaboración: Liduvina Susana Cisneros Guevara

Análisis.

En esta octava interrogante de la encuesta se tiene el resultado de que 5 de los encuestados que representa el 5% cree que disminuyendo las multas no ayudaría a la inserción a la sociedad del procesado, el 25 de los encuestados que representa el 25% indican que casi nunca ayudaría la baja de multas, el 40 de los encuestados que equivale al 40% manifestaron que algunas veces ayudaría a su reinserción, el 20 de los encuestados que equivale al 20% manifiesta que casi siempre ayudaría y un0s 10 encuestados que equivale al 10% han manifestado que siempre que a todos los procesado ayudaría la rebaja de multas a su reinserción.

Interpretación.

En base a los datos obtenidos se puede connotar que las opiniones se encuentran dividida las que por un pequeño porcentaje gana los que se encuentran plenamente convencidos de que si ayudaría a su reinserción, dándonos cuenta que no solamente la reducción de las multa, facilitaría la reinserción en la sociedad de los procesado, pero lo cual si ayudaría mucho ya que una persona que no tiene dinero para pagar dichas multa no podrá reinsertarse plenamente en la sociedad y tendrá que vivir precariamente y muy probablemente vuelva a cometer un acto delictuosos.

Pregunta No. 9

¿Cree usted que la multa impuesta dentro de nuestro sistema legislativo es proporcional a los delitos cometidos?

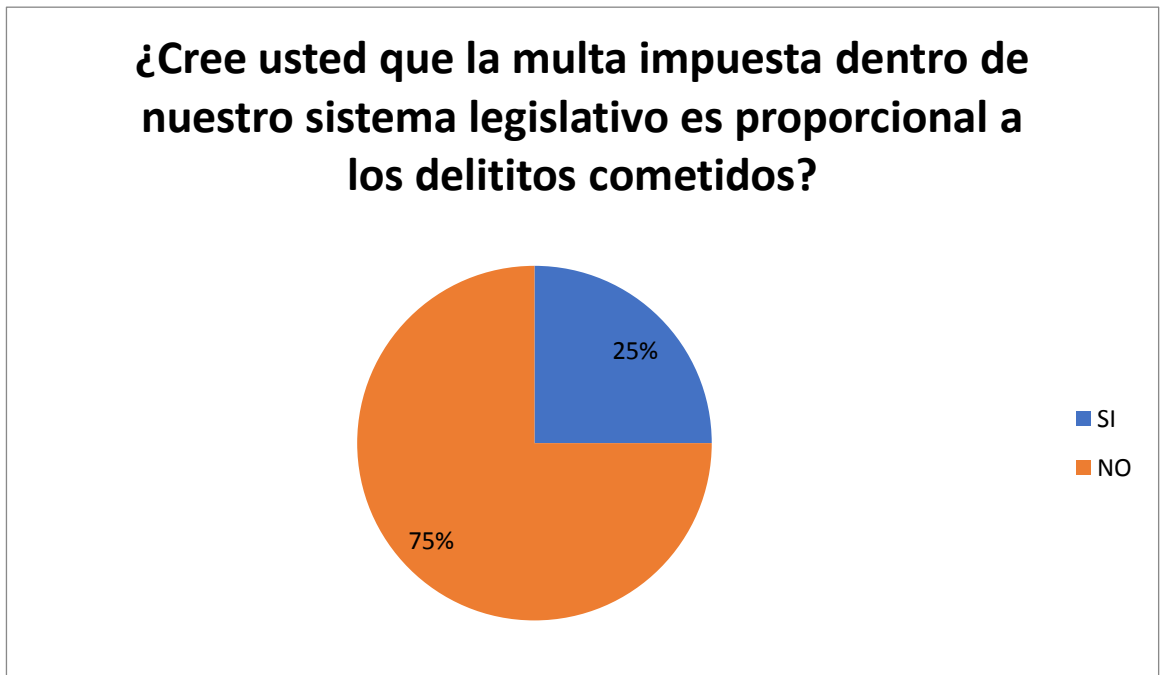
Tabla 12 Pregunta 9

Pregunta No. 1	Frecuencias	Porcentaje
Si	25	25%
NO	75	75%
TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta

Elaboración: Liduvina Susana Cisneros Guevara

Grafico 9



Fuente: Encuesta

Elaboración: Liduvina Susana Cisneros Guevara

Análisis.

En esta novena interrogante de la encuesta se tiene el resultado de que 25 de los encuestados que representa el 25% considera que las multa son proporcionales a los delitos ya que conlleva a una reparación al Estado. Mientras que la mayoría de los conocedores de la materia que son el 75 que equivale al 75% de los Abogados encuestados manifiesta que es desmesurada ya que dicha reparación no se le da a la víctima ya que se beneficia de la multa es el estado mas no la víctima.

Interpretación

Es importante mencionar que la mayoría de los encuestados expresan, que las multas impuesta no es proporcional ya que dichos rubros no son los que recibe la víctima como reparación integral, si es el Estado Ecuatoriano quien se apropia de dicha multa, y debería ser la victima quien reciba todos los dineros impuestos como sanción ya que fueron quienes sufrieron el daño causado por el hecho delictuoso mas no es Estado.

Pregunta No. 10

¿De acuerdo a la realidad de nuestro país y nuestro sistema legislativo en las leyes creadas que imponen una multa existe la ponderación?

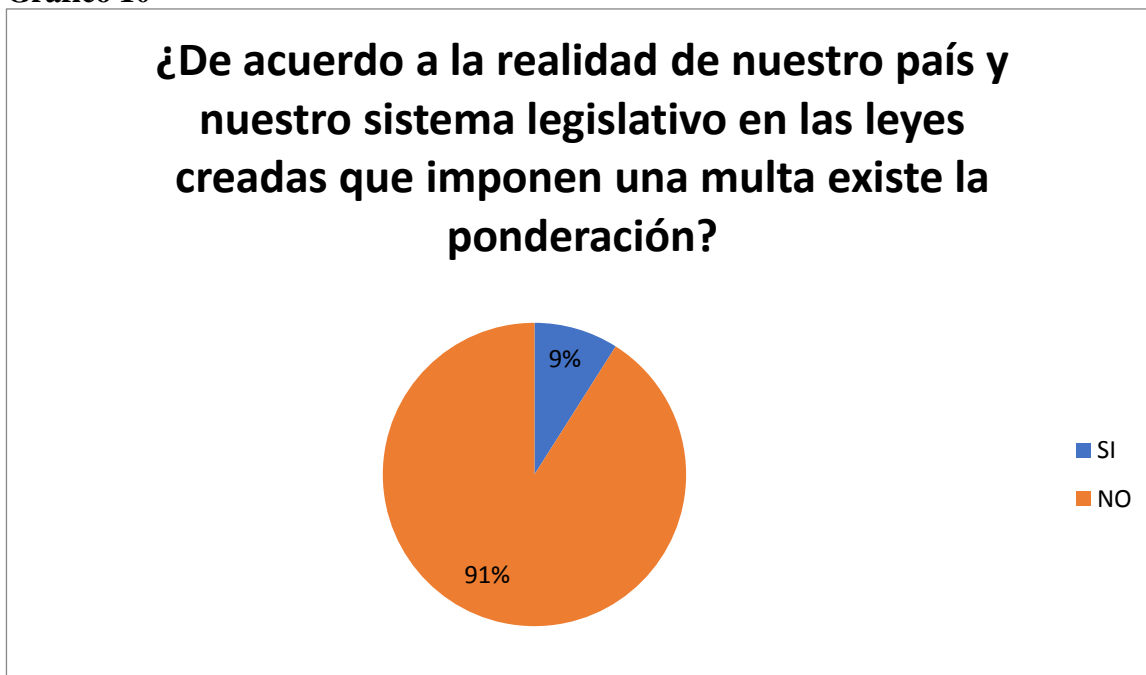
Tabla 13 Pregunta 10

Pregunta No. 1	Frecuencias	Porcentaje
Si	9	9%
NO	91	91%
TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta

Elaboración: Liduvina Susana Cisneros Guevara

Grafico 10



Fuente: Encuesta

Elaboración: Liduvina Susana Cisneros Guevara

Análisis.

En esta décima interrogante de la encuesta se tiene el resultado de que 9 de los encuestados que representa el 9% creen que si existir una ponderación en nuestras leyes y que son apropiadas a la realidad de nuestro país. Mientras que la mayoría de los conocedores de la materia que son el 91 que equivale al 91% de los Abogados encuestados manifiesta creen que no existir una ponderación en nuestras leyes porque no va acorde a la realidad de nuestro país.

Interpretación

La mayoría de las personas encuestadas cree que no existe una ponderación debido a que las multas establecidas no se encuentran acorde a la realidad económica y dichas multas son imposibles de pagar sobre todo en las infecciones, ya que al existir una ponderación en nuestro sistema legislativo y crear leyes y multas acorde a la realidad de nuestro tiempo y sociedad, no dañaría económicamente a nuestra población y a los procesado por delitos penales su reinserción sería más factible, ya que las son dirigidas a las arcas del estado y cuando el estado no ha sido el afectado lucrándose de la víctima quien si merece ser retribuido por los daños sufridos.

3.3. Verificación de la Hipótesis

Hipótesis Alternativa Ha

La normativa actual garantiza que el poder punitivo del Estado aplica la proporcionalidad en las multas establecidas en el Art. 70, del Código Orgánico Integral Penal

Hipótesis nula HO

La normativa actual no garantiza que el poder punitivo del Estado se aplique proporcionalidad en las multas establecidas en el Art. 70, del Código Orgánico Integral Penal

3.3.1 Verificación de la Hipótesis

Tabla 14 Verificación de la Hipótesis

¿De acuerdo a nuestra legislación ecuatoriana considera que son proporcionales y razonables las multas impuestas en el artículo 70 del código Orgánico Integral Penal?	Frecuencias	Porcentaje
Mucho	6	6%
Poco	10	10%
Nada	84	84%
TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta

Elaboración: Liduvina Susana Cisneros Guevara

Tabla 15

¿Cree usted que la multa impuesta dentro de nuestro sistema legislativo es proporcional a las infracciones cometidas	Frecuencias	Porcentaje
Si	10	10%
NO	90	90%
TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta

Elaboración: Liduvina Susana Cisneros Guevara

Tabla 16

¿Cree usted que la multa impuesta dentro de nuestro sistema legislativo es proporcional a los delictos cometidos?	Frecuencias	Porcentaje
Si	25	25%
NO	75	75%
TOTAL	100	100%

Fuente: Encuesta

Elaboración: Liduvina Susana Cisneros Guevara

Para la verificación de la hipótesis se ha procedido al seleccionar tres preguntas que formaron parte de la encuesta aplicada a los profesionales del derecho en la materia constitucional y penal de la provincia de Tungurahua ciudad de Ambato, Pelileo, Baños y de la provincia de Chimborazo, ciudad de Riobamba, cómo primera interrogante se plantea la ponderación y razonabilidad de las multas impuestas en el artículo 70 del código Orgánico Integral Penal, en la cual el 6% de los encuestados es decir 6 abogados creen que existe la ponderación y que son razonables las multas, unos 10 abogados que equivale al 10% cree que son poco la ponderación de las multas a diferencia del 84 % es decir 84 profesionales, creen que el estado con su poder punitivo sancionador no establece unas multas adecuadas que sean proporcionales.

Al referirnos a la segunda interrogante planteada si cree que la multa impuesta dentro de nuestro sistema legislativo es proporcional a las infracciones, dando como resultado que el 10% es decir 10 profesionales del derecho afirman que las multa son proporcionales y que el poder punitivo del estado como ente regulador crea leyes acordes a la realidad, mientras tanto que el 90% que representa a 90 profesionales del derecho, han afirmado que el estado como ente regulador no crea y establece leyes acorde a la realidad por lo tanto no existe la ponderación en la multas establecida en el artículo 70 del código Orgánico Integral Penal.

La tercera interrogante pretende conocer si la multa impuesta dentro de nuestro sistema legislativo es proporcional en los delitos determinados en el artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal, lo cual indica que el 25 % de los encuestados es decir 25 profesionales del derecho consideran que las multa no son proporcionales a la realidad del país ya que las persona que ha cometido delitos en su mayoría son de bajos recurso y le es imposible cubrir con la cantidad de multa establecida en el artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal y que al momento de cumplir la pena el procesado sale a la convivencia con la sociedad y le imposibilita su recepción ya que se encuentra endeudado con el estado, lo cual le lleva a querer cometer nuevamente otros delitos, para poder conseguir dinero, ya que ninguna persona o empresa lo contratan por su pasado judicial y mucho menos con una deuda impagable. .

Con el respectivo análisis se puede determinar de que el poder punitivo del estado no aplica la proporcionalidad en establecer multa en el artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal, en decir que las multas son exorbitante para la realidad económica que nos enfrentamos los ecuatoriano ya que el sueldo básico no sobrepasa los 425 dólares americanos, de esta manera únicamente se puede decir que el único beneficiario es el estado, ya que dicha multa en su totalidad no llega a la víctima si no se van a las arcas del estado, además el nivel de confianza en la normativa actual se puede comprobar la hipótesis nula planteada " La normativa actual no garantiza que el poder punitivo del Estado se aplique proporcionalidad en las multas establecidas en el Art. 70, del Código Orgánico Integral Penal"

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

- En nuestra legislación con la vigencia del Código Integral Penal, se aplican en todos los casos las multas como penas accesorias, lamentablemente dichas multas no guardan relación con el delito cometido, de este modo se está vulnerando el principio de proporcionalidad establecido en nuestra Constitución.
- Las multas que se establece en el artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal, no cumplen con el principio de proporcionalidad de las penas establecidas en la constitución, ya que dichas multas son impuestas por legisladores que desconocen la realidad de su entorno social y del estado Ecuatoriano y dichas sanciones entraron en vigencia sin el debido conocimiento de la realidad, sin análisis o estudio por parte del poder legislativo, así como del ejecutivo como colegislador, ya que desconoces la realidad económica de cada ciudadano, en especial de las personas privadas de la libertad y se pueda aplicar una multa proporcional.
- De acuerdo a los datos obtenidos a través de las encuestas realizadas, se ha concluido que la imposición de las multas establecidas en el artículo 70 del Código Orgánico Integral Penal sobre todo en los delitos sancionados con penas privativas de la libertad en muchos de los casos son desproporcionadas y de igual modo son aplicadas por los administradores de justicia sin tomar en cuenta el principio Constitucional de equidad y proporcionalidad por lo tanto al aplicar multas excesivas se está violentando el principio de proporcionalidad.

4.2 Recomendaciones

- Es necesario que los legisladores del estado Ecuatoriano tomen como base y consideración el derecho comparado de legislaciones de otros países, con respecto al principio de proporcionalidad en la aplicación de las multas como pena pecuniaria; si tenemos en consideración a las legislaciones de otros países para la aplicación de las multas podemos aprender sobre la proporcionalidad más eficaz para establecer una multa, del mismo modo tomar en consideración los agravantes y atenuantes del hecho delictivo; además que se debe fijar en los ingresos que percibe la persona sujeta a pagar dicha multa.
- El poder legislativo a través de sus legisladores, al ser quienes crean las leyes que estamos sujetos todos los habitantes de Ecuador, deben ser los ciudadanos más comprometidos en cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, por lo tanto deben tener conocimiento de derecho en caso de no poseer y ser electos deben pasar por un curso intensivo a fin de que, las penas que se establezcan en el ordenamiento jurídico sean idóneas, necesarias, proporcionales y por tanto justas en beneficio de toda la sociedad y con apego estricto al principio de proporcionalidad y a los Derechos Humanos.
- Es importante que el estudio de esta investigación sea analizado por la Universidad Técnica de Ambato, a través de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales especialmente en la carrera de Derecho y presentada como proyecto ante la Asamblea Nacional, debido a que las multas que se imponen en nuestro sistema Judicial no cumplen con el principio de proporcionalidad, para que así se creen leyes y normas que tutelen el efectivo cumplimiento de sus derechos.

BIBLIOGRAFIA

1. Abraldes, S. (2010). *Delitos imprudentes y principio de confianza*. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.
2. Albán Gómez, E. (2010). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*. Quito: Ediciones Legales.
3. Alexy, R. (2008). *Ponderación, control de constitucionalidad y representación*. Buenos Aires: La Ley, 9/10/08.
4. Alexy, R. (1997). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: CEC.
5. Alexy, R. (2007). *Teoría de la Argumentación Jurídica*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
6. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.
7. Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.-2009.
8. Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct.-2009.
9. Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014.
10. Beccaria, C. (1983). *De los delitos y de las penas*. Barcelona: Bruguera.
11. Bernal Pulido, C. (2016). La racionalidad de la ponderación. *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 77, 52-72.
12. Cañizarez, E. (08 de 08 de 2012). *APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/aplicacion-del-principio-de-proporcionalidad/>
13. Cárdenas Gracia, J. (2021). Hacia un cambio en la cultura nacional jurídica. *Revistas Jurídicas UNAM*, 85-105.
14. Cárdenas, C. (2020). *La reserva de ley en el derecho administrativo sancionador*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
15. Carbonell, M. (2007). *El principio de Proporcionalidad Constitucional*. Madrid: Trotta.

16. Castro Luna, J. (2016). La proporcionalidad como principio limitador en la determinación e imposición de las penas. *Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 315-338.
17. Clericó, L. (2019). *El examen de proporcionalidad en derecho constitucional*. Buenos Aires : Eudeba.
18. Congreso Constituyente Democrático de Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima.
19. Congreso de los Diputados y del Senado de España. (1978). *Constitución Española*. Madrid.
20. Consejo Parlamentario de Alemania. (1949). *Ley Fundamental para la República Federal Alemana*. Alemania.
21. Cornejo Aguiar, J. S. (28 de abril de 2016). *Principio de Proporcionalidad y Principio de Legalidad de la Pena*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/principio-de-proporcionalidad-y-principio-de-legalidad-de-la-pena>
22. Corte Interamericana de Derecho Humanos. (2007). *Sentencia Caso de la Masacre de La Rocha en contra de Colombia*.
23. Fernández Nieto, J. (2009). *El principio de Proporcionalidad y Derechos*. Madrid: Dykinson.
24. Fuentes Cubillos, H. (2014). EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN DERECHO PENAL. ALGUNAS CONSIDERACIONES ACERCA DE SU CONCRETIZACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. *REVISTA IUS ET PRAXIS* N° 2, 19.
25. García Falconí , J. (2011). *Las garantías constitucionales en el nuevo código de procedimiento penal y la*. Quito: Imprenta Universitaria.
26. García Falconí, J. (26 de noviembre de 2012). *LA PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/la-proporcionalidad-de-las-penas>
27. García Falconí, J. (2013). *La Proporcionalidad de las Penas*. Quito: Universidad Central de.
28. Gómez de la Torre, B. (1996). *Lecciones de derecho penal. Parte general*. Barcelona: Praxis.

29. Gómez Gómez, J. (2005). *La estructura de la conducta y la imputación objetiva*. Bucaramanga: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.
30. Instituto de Investigaciones Jurídicas U.N.A.M. (1984). *Diccionario Jurídico Mexicano*. Mexico D.F.: Universidad Autónoma de México.
31. Jakobs, G. (1995). *Derecho Penal. Parte general: Fundamentos y teoría de la imputación*. Madrid: Marcial Pons.
32. Jakobs, G. (1997). *La imputación objetiva, especialmente en el ámbito de las instituciones jurídico-penales del “riesgo permitido”, la “prohibición de regreso” y el “principio de confianza”*. Madrid : Civitas.
33. Londoño Ayala, C. (2009). *Medidas de aseguramiento: análisis constitucional*. Bogotá : Nueva Jurídica.
34. Lopera, G. (19 de 07 de 2020). *Los Derechos Fundamentales como*. Alicante: Universidad de Alicante. Área de Filosofía del Derecho.
35. Luque González, A., & García Flores, A. (2019). El principio de proporcionalidad y sanciones por contravenciones de tránsito de primera clase. *Revista digital de Ciencias Jurídicas de UNIANDES*, 135-148.
36. Maggiore, G. (1954). *Derecho Penal*. Bogotá: Temis.
37. Maraver Gómez, M. (2009). *El principio de confianza en derecho penal: un estudio sobre la aplicación del principio de autorresponsabilidad en la teoría de la imputación objetiva*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid. Facultad de Derecho.
38. Mir Puig, S. (2003). *Introducción a las bases del derecho penal*. Montevideo: B y F.
39. Montealegre, E., Baustista, N., & Vergara, L. (2027). *La Ponderación en el Derecho*. Colombia: Libri Mundi.
40. Morales , E. (22 de 12 de 2019). *Ponderación Constitucional*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/ponderacion-constitucional/#:~:text=De%20esta%20manera%20diremos%20que,deja%20de%20ser%20una%20mera>
41. Parma, C. (2006). La prohibición de regreso en el pensamiento de Jakobs. *Revista Jurídica*, 1-19.
42. Piña, R., & Sánchez, R. (2010). *El principio de proporcionalidad*. México D.F.: Instituto de investigación Jurídica.

43. Real Academia Española. (2022). *Diccionario de la Lengua Española*. Madrid.
44. Real Academia Española. (2022). *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*. Madrid: Asociación de Academias de la Lengua Española.
45. Reyes, Y. (1996). *Imputación Objetiva*. Bogotá: Temis.
46. Rodríguez Martínez, C. (2017). *El Principio de proporcionalidad por el legislador: ideas para una mejora en ex ante de las leyes en Colombia*. Santa Marta: Unimagdalena.
47. Rojas, I. Y. (7 de noviembre de 2016). La proporcionalidad de las penas. *Revista Pensamiento Penal*, 85-99.
48. Román, E. (2013). Aplicación del Principio de Proporcionalidad. *Revista Judicial Derecho Ecuador*.
49. Roxin, C. (1998). *Derecho Penal. Parte General*. Munich: Universidad de Munich.
50. Saavedra, E. (1984). *Penas pecuniarias*. Colombia: Temis.
51. Silva Sanchez , J. M. (2007). La teoría de la determinación de la pena como sistema (dogmático): un primer esbozo. *Indret, Revista para el Análisis del Derecho N°2*, 15.
52. Tribunal Constitucional Español. (1992). *Sentencia 85/1992*.
53. Trujillo, E. (02 de 12 de 2021). *Economipedia*. Obtenido de Principio de Proporcionalidad: <https://economipedia.com/definiciones/principio-de-proporcionalidad.html>
54. Vergara, L. (2016). El desarrollo de los derechos. *García Amado, Razonar sobre derechos* , 81-115.
55. Zaffaroni, E. (2005). *Derecho Penal, Parte General*. Madrid: Temis.
56. Zaffaroni, E. (2011). *Estructura básica del Derecho Penal*. Buenos Aires: Ediar.

ANEXOS

Anexo 1.



ENCUESTA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

TEMA: “LAS MULTAS DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Y LA PROPORCIONALIDAD”.

INSTRUCCIONES: Conteste con una X la respuesta correcta

1.- ¿Considera usted que el Poder Punitivo en el Estado Ecuatoriano es responsable y proporcional?				
Nunca	Casi nunca	Alguna veces	Casi siempre	Siempre
2.- ¿Cree usted que el Estado Ecuatoriano a través de sus legisladores es dañoso y crea leyes acorde al presidente de turno?				
Nunca	Casi nunca	Alguna veces	Casi siempre	Siempre
3.- ¿Piensa usted que el Poder Punitivo del Estado Ecuatoriano se ve reflejado solo para favorecer a los legisladores, mas no al pueblo?				
Nunca	Casi nunca	Alguna veces	Casi siempre	Siempre
4.- ¿De acuerdo a nuestra legislación ecuatoriana considera que son proporcionales y razonables las multas impuestas en el artículo 70 del código Orgánico Integral Penal?.				
Mucho		Poco		Nada

5.- ¿A conocido usted que la multa impuesta para un delito ayude al procesado arrepentimiento de su hecho delictuoso?				
SI				NO
6.- ¿Considera usted que dentro de nuestra legislación las penas impuestas a un h delictuoso son proporcionales?				
Mucho		Poco		Nada
7.- ¿Cree usted que la multa impuesta dentro de nuestro sistema legislativo es proporc a las infracciones cometidos?				
SI				NO
8.- ¿Piensa usted que disminuyendo las multa en los delitos facilitara la reinserción sociedad al procesado?				
Nunca	Casi nunca	Alguna veces	Casi siempre	Siempre
9.- ¿Cree usted que la multa impuesta dentro de nuestro sistema legislativo es proporc a los delictos cometidos?				
SI				NO
10.- ¿De acuerdo a la realidad de nuestro país y nuestro sistema legislativo en las creadas que imponen una multa existe la ponderación?				
SI				NO

Lea detenidamente cada pregunta

¡GRACIAS POR SU COLABORACIÓN...!!!!